

Fwd: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO-2019-504

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Lun 27/07/2020 15:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan

<j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@laestancia.com.co

<gerencia@laestancia.com.co>; mayorabogado1954@yahoo.com.co <mayorabogado1954@yahoo.com.co>

CC: Ana Milena Chilito Santander <coord.accionesjudiciales@asmetsalud.com>; Maria Angelica Erazo Erazo <maria.erazo@asmetsalud.com>

 5 archivos adjuntos (21 MB)

1. LLAMAMIENTO EN GARANTIA-pdf.pdf; 2. PODER GENERAL.pdf; 5. Certificado de Existencia y Representación Legal clinica Estancia.pdf; 3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; 4. Contrato C-593-15.pdf;

Popayán, 27 de julio 2020.

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Referencia. Contestación demanda
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD EPS SAS
RADICACIÓN: 19001400300320190050400

Cordial saludo.

GUILLEMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del C. S. de la J. en ejercicio del poder general que me fuera conferido a través de Escritura Pública No. 362 del 7 de febrero de 2019 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, por el Doctor Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.910 de Puerto Tejada (C) en su calidad de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, el cual anexo al presente correo, demandada dentro del asunto citado en la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito radicar el escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta por el señor JULIO CESAR TOBAR QUINTERO y a su vez radicar escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la Clínica la Estancia, para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

a. CONTESTACIÓN, los adjuntos se observan en el siguiente URL: <https://drive.google.com/drive/folders/1Rr7vqubcXxGsA4D2sX9ms0Me79LlvBEL?usp=sharing>

1. Memorial Denominado Contestación

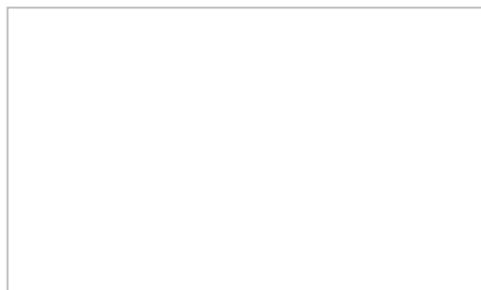
- 2. Poder General
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASMET SALUD EPS SAS
- 4. Certificado de Afiliación del señor Julio Tobar.
- 5. Copia del Contrato No. C-593-15
- 6. Certificado de Habilitación de la Clínica la Estancia.

b. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Los adjuntos se observan en el siguiente URL: <https://drive.google.com/drive/folders/13NdksUSdbapPfMhyCbVfCWbTmBYloAkj?usp=sharing>

1. CONTESTACIÓN.pdf
2. PODER GENERAL.pdf
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ...
4. CERTIFICADO DE AFILIACION.pdf
5. Contrato C-593-15.pdf
6. Certificado de Habilitación Clínica Estancia...

- 1. Memorial Denominado LLamamiento en Garantía
- 2. Poder General
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASMET SALUD EPS SAS
- 4. Copia del Contrato No. C-593-15
- 5. Certificado de de Existencia y Representación Legal de la Clínica la Estancia.

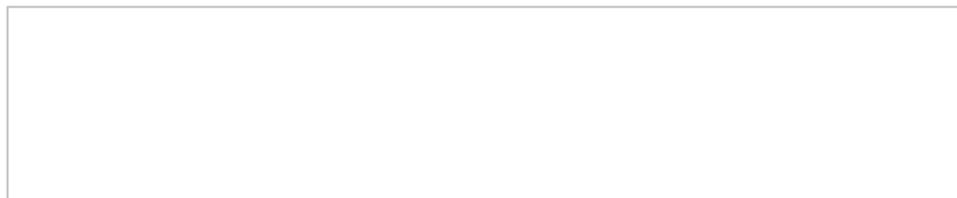
--



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Notificaciones Judiciales
 Asmet Salud - Nacional
 Cra 4 # 18N - 46
 Telefono: 8312000

"Nuestro actuar genera respeto y confianza"



AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Popayán, 4 de mayo de 2020.

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Referencia. Contestación demanda
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD EPS SAS
RADICACIÓN: 19001400300320190050400

Cordial saludo.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del C. S. de la J. en ejercicio del poder general que me fuera conferido a través de Escritura Pública No. 362 del 7 de febrero de 2019 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, por el Doctor Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.910 de Puerto Tejada (C) en su calidad de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, el cual anexo al presente escrito, demandada dentro del asunto citado en la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta por el señor JULIO CESAR TOBAR QUINTERO, en los siguientes términos:

A LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Mi representada se atiene a lo que resulte acreditado a lo largo del proceso en torno a la legitimación en la causa por activa que le asiste al demandante dentro del presente trámite judicial.

A LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Mi representada se atiene a lo que resulte acreditado a lo largo del proceso en torno a la legitimación en la causa por pasiva que le asiste a mi representada dentro del presente trámite judicial.

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

ASMET SALUD EPS SAS se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas, en tanto la vinculen como responsable por los hechos descritos en la demanda y solicita al Juzgado no acceder a las mismas.

En su lugar solicito condene en costas a la parte accionante, por todos los gastos en que de manera injustificada incurre mi representada, como consecuencia de la vinculación al proceso citado en la referencia sin que exista fundamento jurídico o fáctico alguno para ello.

Es preciso indicar que tampoco hay lugar a derivar responsabilidad respecto de las presuntas negligencias señaladas por el apoderado de la parte demandante dentro de las actuaciones u omisiones de la Clínica La Estancia, por cuanto se trata de atenciones médicas prestadas al señor JULIO CESAR TOBAR de manera directa por el equipo de salud adscritos a dicha IPS, dentro del servicio de URGENCIAS, de manera que ASMET SALUD EPS SAS no tuvo injerencia alguna en la presunta causación del daño.

• Frente a los Perjuicios Morales

Mi representada presenta oposición frente al monto de los perjuicios morales puesto que en el hipotético evento de declararse la existencia de fallas en las atenciones atribuibles a mi prohijada; el demandante adicionalmente deberá acreditar la intensidad de la afectación moral a fin de determinar el monto a reconocer.

*** Frente a los Perjuicios a la Vida en Relación y Daño Estético:**

Cabe resaltar que la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en casos de responsabilidad médica, ha recogido el término de indemnización de daños a la vida de relación y daño estético, al considerar que dichas expresiones han dado motivo a confusiones en materia de resarcimiento de perjuicios inmateriales diferentes a los perjuicios morales, concluyendo que el único

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

daño en casos de afectación física lo constituye el ahora denominado daño a la salud, al respecto, mediante las Sentencias del 18 De Enero De 2012, radicación No. 20038 y la Sentencia del 14 de septiembre de 2011, Radicación interna No. 38.222, se expresó:

“En consecuencia, se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente-como quiera que empíricamente es imposible-una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo.

““... la cuantificación del daño en que se ha inspirado el ordenamiento jurídico interno, obedece al criterio de la restitutio in integrum cuyo objetivo es el restablecimiento patrimonial y/o espiritual, dañado por un hecho ilícito, o que el perjudicado no tenga la obligación de padecer, lo cual encuentra su fundamento y límite, se itera, en dos principios generales del derecho que además tienen soporte normativo: la reparación integral del daño (art. 16 ley 446 de 1998 y art. 2341 C.C.) y el enriquecimiento injusto (art. 8 ley 153 de 1887); por ello el resarcimiento debe cubrir nada más que el daño causado, pues si va más allá, representaría un enriquecimiento ilegítimo del afectado, y si es menor, constituiría un empobrecimiento correlativo, desnaturalizándose así los principios de dignidad humana y de igualdad, que constituyen pilares basilares del modelo Social de Derecho.

En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

De igual manera mediante **Sentencia del 16 de agosto de 2018**, el Consejo de Estado reiteró su postura en relación a la integración del concepto del daño a la salud, del cual hace parte los perjuicios a la vida en relación y el daño estético, mediante el expediente con radicado 25000-23-26-000-2005-00451-01 (37719), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera y Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, en la que se señaló lo siguiente:

“En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica⁽¹⁰¹⁾. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social)...

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud.(...)”

Así las cosas, en el caso de autos el perjuicio solicitado por concepto de daño a la vida de relación y adicionalmente el daño estético no es factible de reconocimiento, en tanto en el hipotético caso de resultar una declaración de responsabilidad y que se acredite el daño alegado, el perjuicio a indemnizar sería el daño a la salud y no cada uno de los perjuicios que solicita de manera individual el demandante.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: Respecto a estos planteamientos y en general a los supuestos facticos y jurídicos de la demanda, se deja constancia que no existe ninguna acción u omisión que se pueda imputar en cabeza de ASMET SALUD EPS SAS.

No obstante, lo anterior, se evidencia, que este supuesto fáctico es **PARCIALMENTE CIERTO**, en tanto la transcripción parcial realizada por la parte demandante ES CIERTA y corresponde a la historia clínica aportada.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Sin embargo, de conformidad con el registro médico, además de los anteriores apartes, del examen médico realizado al paciente se registraron en la historia clínica del día 4 de julio de 2015, otros hallazgos tales como:

“ANTECEDENTES:

Hidroureteronefrosis derecha hasta el meato ureteral derecho, donde hay cálculos de 4mm...

Reingresa el día de hoy por dolor abdominal que aumenta con las deposiciones y se irradia a los testículos, ... NO VOMITO, NO FIEBRE, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PEITONEAL”

Aunado a lo anterior, de conformidad con los reportes del día 29 de mayo de 2015 aportados con la demanda, es claro que el paciente en dicha fecha ya había presentado un cuadro de dolor abdominal, el cual con ayudas diagnósticas se definió como un tipo de enfermedad urológica o urolitiasis, con orden de manejo y control ambulatorio.

No obstante, el día 4 de julio el señor Julio Tobar decide reingresar al servicio de urgencias de la Clínica La Estancia presentando nuevamente dolor abdominal de tipo cólico, manifestando que no podía hacer del cuerpo y de conformidad con la historia clínica, sin que haya realizado el manejo ambulatorio ordenado en el mes de mayo.

Al examen físico, se observa a un paciente quejumbroso, afebril que se queja de dolor a la palpación profunda del hipogastrio, sin signos de irritación peritoneal, informa que hace 1 mes estuvo hospitalizado por urolitiasis, con un dolor abdominal inespecífico, por lo que el médico que le atiende considera que puede estar presentando reagudización de su cuadro renal.

Bajo ese contexto, es fundamental señalar que de acuerdo a la doctrina médica un dolor abdominal puede significar el curso de cualquier enfermedad ocasionada con patologías relacionadas con los órganos ubicados en el abdomen, desde infecciones urinarias, colecistitis, úlceras, litiasis renal, torsión testicular o una apendicitis, de manera que la principal herramienta para determinar una sospecha de diagnóstico depende de los demás síntomas que aquejan al paciente y la existencia de antecedentes patológicos o quirúrgicos, más si se tiene en cuenta que la medicina no es

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

una ciencia exacta y que cada caso es una situación particular que debe ser sometida a estudio.

Ahora bien, específicamente en el caso del señor Julio Tobar, se observa que además del dolor abdominal, no presentaba fiebre, vómito ni irritación peritoneal, aunado a ello si presentaba un hallazgo reciente y de alta relevancia como fue una urolitiasis, al parecer sin manejo ambulatorio, de manera que lo más acertado era iniciar un plan de manejo que permitiera descartar que fuera una complicación de dicha patología, razón por la cual se le ordenó una Radiografía Abdominal¹, ayuda diagnóstica empleada en las situaciones de dolor en el abdomen con la finalidad de observar que órgano se encuentra inflamado, si existen niveles hidroaéreos escalonados en la vía digestiva, el patrón intestinal, entre otros, que permita determinar un diagnóstico, además se le ordenó ordena exámenes de laboratorio, parcial de orina, cuadro hemático y valoración por urología.

Ahora bien, tal como se conoce el verdadero diagnóstico del paciente fue una apendicitis, sin embargo, con el cuadro presentado al ingresar a la IPS, no era posible determinar sin lugar a dudas que se trataba de dicha patología, en tanto los síntomas eran inespecíficos y no correspondían a una apendicitis, de conformidad con la doctrina médica los síntomas más comunes presentados en estos pacientes son: náuseas, vómito e irritación peritoneal.

Incluso al tenor de la página 8 del Protocolo de Abdomen agudo, aportado por la parte demandante, se tiene que el signo de mayor especificidad en un cuadro de apendicitis es el rebote, este signo es también conocido como

¹ <https://www.medigraphic.com/pdfs/revmedcoscen/rmc-2014/rmc142zi.pdf>. RADIOGRAFIA SIMPLE DE ABDOMEN En la evaluación inicial de los pacientes con obstrucción intestinal, la radiografía de abdomen aún permanece como estudio inicial (2,5,10,11). Tiene una precisión diagnóstica del 50 -60 % de los casos (2,3,10), con una sensibilidad del 69 % y especificidad del 57 % (1). Rápidamente puede determinar si ha ocurrido una perforación de asa por el hallazgo de aire libre debajo del hígado o lateralmente en una radiografía en decúbito lateral izquierdo (2). El asa esta dilatada cuando el diámetro transversal excede los 25 mm en la parte más distal del íleo y 30 mm en la parte más proximal de yeyuno. Entre los signos radiológicos están "grada en escalera" que indica niveles hidroaereos en diferentes posiciones de la misma asa y el signo de "collar de perlas" que es gas atrapado entre asas dilatadas (7,13,14). La ventaja es que no necesita preparación del paciente y la exposición de radiación es mínima (3). Se puede encontrar dos niveles de asas dilatadas mayores a 2.5 cm, que pueden indicar íleo o obstrucción (3). En la obstrucción completa puede ser diagnóstica, pero en una obstrucción temprana o incompleta puede ser no específico (3), además no se puede determinar con exactitud la localización de la obstrucción.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

irritación peritoneal, el cual consiste en la presión manual que ejerce el galeno tratante sobre el paciente en la parte abdominal, en la región de la fosa ilíaca derecha lo cual es insoportable con el sólo contacto para quien padece apendicitis, no obstante este síntoma al igual que vómito, náuseas y fiebre no fueron presentados por el señor Julio Tobar.

No obstante todo lo anterior, cabe precisar que tal como consta en la historia clínica aportada con la demanda, el paciente ingresó el 4 de julio de 2015 a la CLÍNICA LA ESTANCIA por el servicio de **URGENCIAS**, al tenor de las disposiciones legales acerca del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud., esta situación genera en cabeza de dicha IPS o la IPS que esté a cargo, la obligación de prestar los servicios de salud requeridos por el paciente de forma inmediata, independiente de la vinculación o no del paciente a una Entidad Promotora de Salud.

Es así como el artículo 168 de la ley 100 de 1993, señala que la atención inicial de urgencias “debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa.”

En el mismo sentido, la Resolución 5521 de 2013, modificada por la Resolución 5926 de 2014 expedidas por el Ministerio de la Protección Social y vigentes para la época de los hechos, señalan respecto del manejo en la atención de urgencias lo siguiente:

ARTÍCULO 8: GLOSARIO:

5. Atención de urgencias: Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.

(...)

TÍTULO II

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

“ARTÍCULO 25: ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS: *La cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud. La prestación oportuna es responsabilidad de la IPS a la que el paciente demande el servicio; incluyendo la apropiada remisión, cuando no cuente con las tecnologías necesarias para la atención del caso.*

PARÁGRAFO 1: *La cobertura de la atención inicial de urgencias se garantizará en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesaria autorización previa de la EPS o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras”*

(Negrita por fuera del texto original)

Y finalmente la ley Estatutaria 1751 de 2015, consagra la prohibición, dirigida a las Instituciones Prestadoras del Servicio de salud, a negar la atención de urgencias, como se recopila a continuación:

“Artículo 14. *Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia”*

Con lo anterior es claro que la responsabilidad frente a la atención inicial de Urgencias, y por tanto, **de las atenciones, determinación del Diagnóstico y medidas adoptadas por LA CLÍNICA LA ESTANCIA, en el manejo de JULIO CESAR TOBAR durante el día 4 de julio de 2015 y siguientes, son responsabilidad exclusivamente de dicha Institución Prestadora de Servicios de Salud,** por cuanto dada la calidad del servicio de urgencias, no era necesario la previa autorización de los servicios por parte de ASMET SALUD EPS SAS para preservar la vida del paciente o restaurar

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

sus condiciones de salud, sino que por el contrario cada una de las atenciones médicas a brindarse debían ser inmediatas.

SEGUNDO: SON CIERTAS las transcripciones de la historia clínica realizadas en este supuesto, al respecto cabe precisar que en este punto no se atribuye grado de responsabilidad alguno en cabeza de la EPS que represento, no obstante, es posible realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se tiene que la radiografía simple de abdomen mostró una adecuada distribución del patrón gaseoso intestinal, con presencia de gas a nivel distal, sin formación de niveles hidroaereos escalonados pero si se observó abundante materia fecal en el marco cólico².

Con la sintomatología encontrada al paciente y los resultados del estudio radiológico que eran normales, se reitera que no era posible predecir que estuviese presentando un cuadro de apendicitis aguda y por los antecedentes de urolitiasis era más factible que se hubiese reactivado su patología renal.

Posteriormente, de conformidad con la historia clínica, el plan de manejo ordenado se agotó de manera oportuna, en tanto el mismo 4 de julio se tomó la radiografía de abdomen y en la madrugada del día 5 de julio fue valorado por la especialidad de Urología, galeno que a parir de los resultados imageneológicos, sus antecedentes y el examen físico realizado, determinó que el dolor no era de tipo nefrítico, es decir, no estaba asociado a cálculos renales y podría estar más relacionado con su cuadro de estreñimiento, razón por la cual solicita valoración por cirugía general, cabe precisar que esa primera noche el paciente presenta mejoría del dolor abdominal.

² <https://www.medigraphic.com/pdfs/revmedcoscen/rmc-2014/rmc142zi.pdf>. RADIOGRAFIA SIMPLE DE ABDOMEN En la evaluación inicial de los pacientes con obstrucción intestinal, la radiografía de abdomen aún permanece como estudio inicial (2,5,10,11). Tiene una precisión diagnóstica del 50 -60 % de los casos (2,3,10), con una sensibilidad del 69 % y especificidad del 57 % (1). Rápidamente puede determinar si ha ocurrido una perforación de asa por el hallazgo de aire libre debajo del hígado o lateralmente en una radiografía en decúbito lateral izquierdo (2). El asa esta dilatada cuando el diámetro transversal excede los 25 mm en la parte más distal del íleo y 30 mm en la parte más proximal de yeyuno. Entre los signos radiológicos están "grada en escalera" que indica niveles hidroaereos en diferentes posiciones de la misma asa y el signo de "collar de perlas" que es gas atrapado entre asas dilatadas (7,13,14). La ventaja es que no necesita preparación del paciente y la exposición de radiación es mínima (3). Se puede encontrar dos niveles de asas dilatadas mayores a 2.5 cm, que pueden indicar íleo o obstrucción (3). En la obstrucción completa puede ser diagnóstica, pero en una obstrucción temprana o incompleta puede ser no específico (3), además no se puede determinar con exactitud la localización de la obstrucción.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Acto seguido en la mañana del 5 de julio es valorado por el Cirujano General, el doctor DIEGO FELIPE CUELLAR SALAS y por el urólogo MARCO ANTONIO MEDINA ORTEGA, quienes determinan que el paciente presenta un dolor abdominal bizarro, es decir un dolor que no se ajusta a un cuadro clínico de una enfermedad específica, de acuerdo a los cánones de la medicina, por lo cual consideran que sus síntomas tienen un posible origen a nivel cólico y siendo así su cuadro podría estar asociado a patologías como un cuadro de estreñimiento crónico, una prostatitis o una sospecha de diverticulitis colonia, ante lo cual determinan como plan de manejo practicarle un TAC ABDOMINAL S Y C.

Así las cosas, es menester señalar que a pesar de que las atenciones médicas fueron brindadas de manera autónoma por los galenos vinculados de manera directa a la Clínica la Estancia y que será esta Entidad la encargada de desvirtuar los juicios de la parte demandante, es posible concluir que se tomaron cada una de las medidas necesarias para determinar el diagnóstico del paciente, sin embargo, sus síntomas no eran plenamente característicos de una apendicitis y por el contrario podían confundirse con otras patologías, ante lo cual se debía buscar la manera de agotar las diferentes herramientas para definir un diagnóstico certero y continuar con el tratamiento adecuado.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO: Si bien en este punto no se endilga grado de responsabilidad a cargo de ASMET SALUD EPS SAS, es oportuno indicar que SON CIERTAS las transcripciones médicas realizadas, sin embargo, además de las mismas, se observa que para el día 6 de julio de 2015, el cirujano general, el doctor EDGAR JULAN ROJAS, registra en la historia clínica que el señor Julio Tobar no presenta dolor abdominal y en el examen físico al realizar palpación de fíd tampoco refleja dolor, ante lo cual, el galeno concluye que no hay concordancia clínico radiológica por lo que ordena paraclínicos de control y manejo antibiótico.

En este supuesto fáctico es importante reiterar que la ciencia de la medicina es una obligación de medios y no de resultados, en tanto, la determinación del diagnóstico depende de los síntomas de cada paciente y en cada caso los mismos pueden asociarse a varias patologías o cada una de las enfermedades conocidas por los galenos pueden reportar síntomas diferentes dependiendo del paciente.

Al respecto la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC003-2018, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, con

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

radicado 11001-31-03-032-2012-00445-01 y de fecha 12 de enero de 2018, ha indicado:

*“ (...) el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, alusiva al talento humano en salud, con la modificación introducida por el canon 104 de la Ley 1438 de 2011, establece que la relación médico-paciente **“genera una obligación de medio”** sobre la base de una competencia profesional, en clara distinción con las de resultado...”*

De manera que no es correcto exigir a un médico tratante que se aparte del cuadro clínico que observa y sin lugar a dudas concluya un diagnóstico certero, más aún si el cuadro clínico es confuso o no tiene características claras.

Finalmente, frente al reproche de la parte demandante en cuanto al plan de manejo brindado al señor JULIO TOBAR durante los días 4 a 7 de julio de 2015 cabe precisar que el paciente fue atendido por un equipo médico adscrito a la Clínica La Estancia, quienes gozan de idoneidad y autonomía profesional, siendo importante traer a colación la Sentencia T-023 del 25 de enero de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, en la cual se señala:

“Esta Corte ha señalado que el profesional idóneo para determinar las condiciones de salud de una persona, y el tratamiento que se debe seguir, es el médico tratante; es su decisión el criterio esencial para establecer cuáles son los servicios de salud a que tienen derecho los usuarios del Sistema, el cual, a su vez, se fundamenta, en la relación que existe entre el conocimiento científico con que cuenta el profesional, y el conocimiento certero de la historia clínica del paciente. Así las cosas, la remisión del médico tratante es la forma instituida en nuestro Sistema de Salud para garantizar que los usuarios reciben atención profesional especializada, y que los servicios de salud que solicitan, sean adecuados, y no exista riesgo para la salud, integridad o vida del usuario.

3.2. La orden del médico tratante respalda el requerimiento de un servicio y cuando ésta existe, es deber de la entidad responsable suministrarlo, esté o no incluido en la Plan Obligatorio de Salud.”

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Por otro lado, el artículo 105 de la Ley 1438 de 2011 expresa: *“Artículo 105. Autonomía profesional. Entiéndase por autonomía de los profesionales de la salud, la garantía que el profesional de la salud pueda emitir con toda libertad su opinión profesional con respecto a la atención y tratamiento de sus pacientes con calidad, aplicando las normas, principios y valores que regulan el ejercicio de su profesión”.*

De lo anterior se infiere que tanto la determinación del diagnóstico como el tratamiento otorgado al paciente, fueron decisiones tomadas por el equipo de salud a la Clínica la Estancia, actividades que no se enmarcan dentro de las funciones de mi representada, en tanto, como jurisprudencial y legalmente se ha sostenido, el médico tratante es autónomo al momento de direccionar el tratamiento necesario en la atención de sus pacientes, sin que exista posibilidad por parte de ASMET SALUD como EPS para modificar o restringir tales determinaciones, y en ese sentido, le corresponde a la Clínica la Estancia desvirtuar los juicios realizados por la parte demandante.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO: Si bien SON CIERTAS las notas de enfermería transcritas, se deja constancia en este punto, que a mi representada NO LE CONSTAN los hallazgos de la intervención quirúrgica, en tanto con la demanda no se aportó el informe quirúrgico correspondiente.

Ahora bien, es cierto que el 7 de julio de 2015, el paciente es valorado por el doctor MARCO ANDRÉS BOLAÑOS MONTERO, quien luego de examinar al paciente observa que en esta atención los síntomas del paciente cambiaron, en tanto presenta dolor en la fosa iliaca derecha, con rebote positivo y esto sumado al reporte oficial del TAC llevan al galeno a ordenar como plan de manejo una Laparotomía Exploratoria, previo consentimiento informado del paciente.

Terminado el procedimiento quirúrgico se le traslada a hospitalización donde permanece con antibioterapia endovenosa y acompañamiento diario hasta el día 24 de julio que se ordena su egreso hospitalario.

III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien es cierto que en los casos de responsabilidad el fundamento jurídico idóneo es el derecho civil, también es cierto que ninguno de los tres elementos de dicha responsabilidad son aplicables a ASMET SALUD EPS SAS en tanto dentro de los hechos narrados en la demanda en ninguno de

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

ellos se hizo alusión a comportamiento u omisión en cabeza de la EPS que represento ni se aportó medio probatorio del que se pueda inferir la participación en la causación del supuesto daño antijurídico alegado.

* Frente al artículo 2341 del código civil: Esta norma consagra como responsable extracontractualmente a la persona que infiera daño a otra y por esa situación está obligado a indemnizar.

En este punto la parte demandante se limita a describir como elemento de la responsabilidad en cabeza de ASMET SALUD EPS SAS la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la Clínica la Estancia.

No obstante, al respecto cabe precisar que las atenciones brindadas al señor Julio Tobar los días 4 a 7 de julio no se realizaron en virtud de contrato alguno entre la Clínica y la EPS, por el contrario tal como consta en la historia clínica el paciente decidió voluntariamente acudir al servicio de urgencias de dicha IPS, casos en los cuales dada la normatividad del Sistema de Seguridad Social en Salud, surge para la Clínica tratante la responsabilidad legal de tomar todas las medidas necesarias para definir el diagnóstico del paciente y restablecer su salud, sin que exista una autorización o contrato previo con una EPS.

De manera que NO ES CIERTO que el hecho de que exista un contrato ente la Clínica la Estancia y ASMET SALUD EPS SAS, genere sin lugar una responsabilidad en cabeza de la EPS por una supuesta mala praxis, más aún si se tiene en cuenta que en ninguno de los supuestos fácticos ni dentro de los supuesto jurídicos se acredita un comportamiento u omisión propiciada por mi poderdante y que tenga relación con el daño alegado.

Aunado a lo anterior, es deber de la parte demandante acreditar que existió una falla médica por parte de la Clínica la Estancia para que se declare responsable a dicha IPS, de lo contrario su dicho son meras conjeturas.

*Respecto al Artículo 2342 ibidem: Esta disposición determina la legitimación para reclamar la indemnización, la cual está siendo reclamada en las pretensiones de la demanda solamente en favor del señor JULIO TOBAR, la misma que tendrá lugar si se acreditan los elementos de la responsabilidad y la causación real de cada uno de los perjuicios que solicita.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Caso contrario ocurre frente a los señores Jorge Enrique Tobar Quintero, NIDIA ORTEGA, MIGUEL ENRIQUE y KELLY TOBAR ORTEGA, puesto que carecen del derecho de postulación en la presente demanda, no se solicitó ninguna pretensión a su favor, no se acreditó lazo de parentesco o intereses jurídicos en la causa y no se los menciona en ninguno de los supuestos fácticos, de manera que ni siquiera sumariamente se configura la legitimación de estas cuatro personas para ser indemnizadas.

*Frente a los Artículos 2343, 2344 y 2356: Se reitera que ASMET SALUD EPS SAS no es responsable del supuesto daño alegado y en ese sentido no está obligada a indemnizar perjuicio alguno.

Aunado a ello, no es posible que se configure una responsabilidad solidaria como la que reclama la parte actora, en tanto en cabeza de la entidad que represento no se constituye ninguno de los elementos de la responsabilidad, además las supuestas omisiones son atribuidas de manera directa a la otra parte demandada y las atenciones médicas se brindaron en virtud de un deber legal en cabeza de la Clínica la Estancia.

Finalmente, cabe resaltar que en los contratos de prestación de servicios que se suscriben con la Clínica la Estancia y otras IPS se pacta como cláusula la exclusión de cualquier tipo de responsabilidad solidaria entre las partes frente a las reclamaciones que realicen terceros en los eventos en que la IPS sea demandada judicialmente en virtud de fallas en la prestación del servicio de salud.

1. Al Hecho o Falla:

En el presente elemento de la responsabilidad, la parte demandante es enfática en señalar que el paciente ingresó por el servicio de Urgencias a la Clínica la Estancia y que los hechos que produjeron el daño se debieron a presuntas omisiones de la IPS demandada, sin que en las mismas se describa o se acredite intervención alguna por parte de ASMET SALUD EPS SAS en la causación del daño alegado.

Aunado a lo anterior, desde el punto de vista médico y de conformidad con la historia clínica, se concluye que el paciente no presentaba un cuadro

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

claro de apendicitis y por tal razón fue valorado por varios especialistas y se le tomaron diferentes ayudas diagnósticas como imágenes y exámenes de laboratorio, los cuales junto a los síntomas del señor Julio Tobar fueron analizados por los galenos tratantes, quienes desde su conocimiento y experiencia determinaron el tratamiento, a través del cual se logró la recuperación del señor JULIO TOBAR.

De las anotaciones de la historia clínica es posible afirmar que nunca se presentó daño alguno, en tanto la presunta demora alegada por la parte demandante, se trató del manejo que se debió brindar en aras de determinar un diagnóstico, puesto que ante síntomas no específicos y dados los antecedentes renales del paciente, se debieron realizar varios exámenes y en ese panorama no fue posible en una primera instancia hacer un diagnóstico certero, más aún si se tiene en cuenta que la medicina no es una ciencia exacta y por tanto la obligación del médico que atiende al paciente es de medios y no de resultados, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte suprema de Justicia en varios pronunciamientos, entre ellos, la Sentencia de casación 7110 de 2017, en el siguiente sentido:

“(...) La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste [...].”

(...) de modo que el médico, aunque puede aproximarse mediante los exámenes que previamente practique en la etapa diagnóstica, nunca sabrá en forma rotunda el comportamiento final, sino cuando éste ya se haya producido. El alea, pues, está presente, y esa dosis de incertidumbre que envuelve todavía a la ciencia médica, impide que el galeno garantice un resultado concreto. [...].”

No obstante lo anterior, es labor de la Clínica La Estancia desvirtuar cada uno de los juicios atribuidos en la presente demanda.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

2. Al Daño:

En este punto se describe como daño las sensaciones de ansiedad, estrés e incertidumbre que le ocasionó su estadía en la Clínica la Estancia sin saber cuál sería su tratamiento y una cicatriz de 15 de centímetros en su abdomen a causa de la laparotomía practicada en lugar de una imperceptible cicatriz si le hubieran realizado una laparoscopia.

Al respecto es preciso indicar que cada uno de los daños alegados deben ser acreditados debidamente por la parte actora y debe ser probado que se trata de situaciones que no estaba obligado a soportar, es decir que tenga connotación de un daño antijurídico, de lo contrario no están llamados a prosperar los perjuicios solicitados.

Finalmente, se reitera que ASMET SALUD EPS SAS no tuvo injerencia alguna en los daños descritos por la parte demandante y en ese sentido no está llamada a responder en grado alguno.

3. Al Nexo Causal:

En atención a que la EPS que represento no incurrió en actos ni omisiones que generarán el presunto daño, no es factible que se configure un nexo causal atribuible a ASMET SALUD.

IV. A LAS PRUEBAS

ASMET SALUD presenta oposición a las siguientes pruebas:

- PRUEBA PERICIAL:

En el marco del Código General del Proceso³, el sistema jurídico le impone a cada una de las partes la carga de acreditar sus hechos a partir de todos los medios probatorios que tenga a su alcance o que puedan conseguir, como lo es, aportar el dictamen pericial en la etapa para solicitar pruebas,

³ **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

en este caso con el escrito de la demanda ó demostrar sumariamente que realizo los trámites para su realización.

En ese sentido ASMET SALUD EPS SAS se opone a la solicitud de que se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cauca con la finalidad de obtener dictamen médico.

V. EXCEPCIOS DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ATRIBUIBLES A ASMET SALUD EPS SAS:

ASMET SALUD EPS es una entidad de carácter privado, como lo evidencia el certificado de existencia y representación legal, en consecuencia, la responsabilidad que se le podría endilgar a mi representada sería una responsabilidad de carácter civil cuyos elementos deberán ser acreditados dentro del proceso judicial a fin de derivarle responsabilidad.

La responsabilidad civil en Colombia se encuentra regulada en la ley 57 de 1887 en su artículo 2341, esta norma estipula lo siguiente:

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. *El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.*

Dentro de la Jurisprudencia este tipo de responsabilidad también ha sido desarrollada, entre alguno de los pronunciamientos de las Altas Cortes al respecto se encuentra lo dispuesto en la Sentencia C-1008/10 de la Honorable Corte Constitucional, concepto retomado en la **Sentencia T-609/14** en las cuales se expresó:

*“ ... En lo que concierne a la **responsabilidad extracontractual**, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular señala que: “como desde antaño lo viene predicando*

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”

En el mismo sentido en pronunciamiento más reciente y con ocasión de una presunta falla médica, **la Corte Suprema de Justicia en su sala Civil mediante Sentencia SC003-2018**, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, de fecha 12 de enero de 2018, indicó lo siguiente:

“...causada una lesión o menoscabo en la salud, con ese propósito, el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquella, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad (subjettiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado).”

Ahora bien, de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia anterior, la responsabilidad civil es aquella que surge cuando un **comportamiento antijurídico produce un incumplimiento a un deber jurídico o legal que protege bienes jurídicos. Aquella se encuentra integrada por tres elementos, así: un acto que se imputa, un daño y una relación de causalidad entre los dos primeros**, por tanto, ASMET SALUD EPS sólo podría ser considerada como responsable, en el evento que se llegara a probar que en el presente caso actuó de manera negligente en las atenciones brindadas al señor JULIO CESAR TOBAR y que tal actuación (nexo de causalidad) fue la causa que generó el daño al paciente, el cual no obligados a soportar.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

En ese orden ideas, se hace necesario delimitar en el caso en estudio los anteriores elementos:

A) El Daño Antijurídico: La parte demandante ha señalado como daño antijurídico la sensación de ansiedad, estrés y depresión sufridos durante las atenciones médicas en la Clínica la Estancia y el daño estético en su abdomen con ocasión de una cicatriz de 15 centímetros.

B) Actuación antijurídica que se pretende imputar:

Al respecto sea lo primero resaltar que en el libelo demandatorio se imputa de manera expresa o concreta actos o hechos dañosos con relación a la prestación del servicio de salud brindado de manera directa por los galenos de la Clínica la Estancia.

De manera reiterada, el apoderado de la parte demandante aduce que la actuación que se imputa como antijurídica es la supuesta omisión médica relacionada con la demora injustificada al momento de determinar el diagnósticos de apendicitis y brindarle tratamiento oportuno al interior de la Clínica la Estancia, situación que conllevó a la perforación de su apéndice y la presencia de peritonitis, generándole secuelas de tipo moral y estético.

Teniendo claro lo anterior, para el análisis de este elemento se hace necesario en primera medida señalar que tal actuación antijurídica debe enmarcarse dentro de las obligaciones de ASMET SALUD como Entidad Promotora de Salud, pues no puede pretenderse establecer obligaciones iguales, en el presente caso, por parte de ASMET SALUD EPS y la Clínica La Estancia, ya que este último es una Institución Prestadora de Servicios de salud, y por tanto, fue quien brindó directamente los servicios de salud y por otra parte, las Entidades Promotoras de Salud, como la que represento, tienen la obligación de garantizar el pago de los servicios que lo usuarios demanden en el área de Urgencias o la prestación de servicios de salud a través de la contratación con diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 156

De tal forma que, tratándose de mi representada, **la actuación antijurídica que, como fue señalado, se deriva del incumplimiento de un deber jurídico o legal**, debe ser atribuible a las obligaciones que tenía como Entidad Promotora de Salud con el afiliado JULIO TOBAR, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011 y la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No 5521 de 2013,

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

modificada por la Resolución 5926 de 2014, y que se cumplieron a cabalidad como se describe de la siguiente forma:

I) LA SUPUESTA OMISIÓN MÉDICA RELACIONADA CON LA DEFINICIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO OTORGADO AL SEÑOR JULIO TOBAR, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL DAÑO MORAL Y LA CICATRIZ EN EL PACIENTE.

Sea lo primero señalar que esta supuesta omisión en la prestación del servicio es una situación que se le endilgan única y exclusivamente a la Clínica La Estancia, en razón a que fue en dicha institución en donde acaeció la supuesta omisión.

Ahora bien, con relación a las medidas tomadas para determinar el diagnóstico y el tratamiento otorgado al señor Julio tenidos por la parte actora como la supuesta causa del daño moral y estético del paciente, se observan cinco situaciones particulares; La primera de ellas es que el paciente ingresó por el servicio de urgencias, la segunda de ellas es que son las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) las encargadas de brindar las atenciones médicas a los usuarios, la tercera es que los galenos adscritos a las IPS gozan de autonomía profesional para determinar el diagnóstico y el plan de manejo de los pacientes, acto seguido cual es el ámbito funcional de las EPS, como ASMET SALUD EPS y finalmente el papel que cumplen las Secretarías de Salud, frente a los servicios de salud de los afiliados, circunstancias que ameritan un análisis específico que se describe a continuación:

- El señor JULIO CESAR TOBAR ingresó por el servicio de urgencias de la Clínica la Estancia:

Tal como lo resalta el demandante y como consta en la historia clínica, el paciente ingresó el día 4 de julio de 2015 a la Clínica La Estancia por el servicio de **URGENCIAS**, de manera que esta situación generó en cabeza de dicha IPS o la IPS que esté a cargo, la obligación de prestar los servicios de salud requeridos por el paciente de forma inmediata, independiente de la vinculación o no del paciente a una Entidad Promotora de Salud, esto, de conformidad con las disposiciones legales acerca del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Es así como el artículo 168 de la ley 100 de 1993, señala que la atención inicial de urgencias *“debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa.”*

En el mismo sentido, la Resolución 5521 de 2013, modificada por la Resolución 5926 de 2014 expedidas por el Ministerio de la Protección Social y vigentes para la época de los hechos, señalan respecto del manejo en la atención de urgencias lo siguiente:

ARTÍCULO 8: GLOSARIO:

5. Atención de urgencias: Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.

(...)

TÍTULO II CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

“ARTÍCULO 25: ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS: *La cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud. La prestación oportuna es responsabilidad de la IPS a la que el paciente demande el servicio; incluyendo la apropiada remisión, cuando no cuente con las tecnologías necesarias para la atención del caso.*

PARÁGRAFO 1: *La cobertura de la atención inicial de urgencias se garantizará en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesaria autorización*

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

previa de la EPS o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras”

(Negrita por fuera del texto original)

Y finalmente la ley Estatutaria 1751 de 2015, consagra la prohibición, dirigida a las Instituciones Prestadoras del Servicio de salud, a negar la atención de urgencias, como se recopila a continuación:

“Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia”

Con lo anterior es claro que la responsabilidad frente a la atención inicial de Urgencias, y por tanto, **de las atenciones, determinación del Diagnóstico y medidas adoptadas por LA CLÍNICA LA ESTANCIA, en el manejo de JULIO CESAR TOBAR durante el día 4 de julio de 2015 y siguientes, son responsabilidad exclusivamente de dicha Institución Prestadora de Servicios de Salud**, por cuanto dada la calidad del servicio de urgencias, no era necesario la previa autorización de los servicios por parte de ASMET SALUD EPS SAS para preservar la vida del paciente o restaurar sus condiciones de salud, sino que por el contrario cada una de las atenciones médicas a brindarse debían ser inmediatas.

- Las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) son las encargadas de brindar las atenciones médicas a los usuarios.

De acuerdo a la ley 100 de 1993, el sistema General de Salud está integrado por varios agentes entre algunos de ellos los organismos de administración y financiación como las Entidades Prestadores De Salud, también lo integran las Instituciones Prestadoras de salud y además las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de salud, siendo cada uno de ellos titulares de funciones específicas que contribuyen a la prestación del servicio de salud.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Por su parte las funciones en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud IPS se encuentran enmarcadas en el artículo 185 de la ley en mención, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. (Subrayado por fuera del texto original)
(...)

Para el caso concreto, se observa que la IPS a cargo del señor Julio Tobar durante el mes de julio de 2015 fue la Clínica La Estancia, quien tal como lo señala la norma anteriormente descrita, tenía como función la prestación directa de los servicios de salud al paciente, garantizando la calidad y eficiencia de los mismos.

- Los galenos adscritos a las IPS gozan de autonomía profesional para determinar el plan de manejo y el diagnóstico de los pacientes.

En primera medida se resalta que dentro de las facultades que la ley 100 de 1993 le otorga a las Instituciones Prestadoras de Salud esta su autonomía administrativa, técnica y financiera y con base en ellas, las IPS conforman su planta de personal, conformada entre otros, médicos, médicos especialistas, enfermeras jefe, auxiliar de enfermería, entre otros, personal que dada su capacidad profesional brindan las atenciones médicas a los pacientes-afiliados.

Frente a la atención brindada a los pacientes en este caso JULIO CESAR TOBAR, se evidencia que la misma fue brindada por el equipo de salud adscrito a la Clínica La Estancia, personal que goza de autonomía profesional tal como indica a ley 1438 de 2011:

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

“Artículo 105 Artículo 105. Autonomía profesional. Entiéndase por autonomía de los profesionales de la salud, la garantía que el profesional de la salud pueda emitir con toda libertad su opinión profesional con respecto a la atención y tratamiento de sus pacientes con calidad, aplicando las normas, principios y valores que regulan el ejercicio de su profesión”.

De lo anterior se colige que la atención brindada al señor señor en la Clínica la Estancia, como es la determinación de su diagnóstico y su plan médico no se enmarcan dentro de las funciones de mi representada, en tanto, como jurisprudencial y legalmente se ha sostenido, el personal de salud que trata al paciente es autónomo al momento de direccionar y aplicar el tratamiento necesario, sin que exista posibilidad por parte de ASMET SALUD como EPS para modificar o restringir tales determinaciones.

- **Ámbito funcional de las EPS, como ASMET SALUD EPS, frente a los servicios de salud de sus afiliados**

Las Entidades Prestadoras de Salud EPS como la que represento, tienen como función principal, garantizar el plan de salud obligatorio a sus afiliados de manera directa y/o a través de las instituciones prestadoras de salud debidamente organizadas. (Art. 177 ley 100 de 1993).

Para el caso concreto, mi representada suscribió el contrato de prestación de servicios No. C-593 de 2015 con la Clínica La Estancia, vigente durante el mes de julio de 2015, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud y demás atenciones contempladas en el Plan Obligatorio de Salud que fueran requeridas por sus afiliados entre ellos el señor Tobar y para las cuales no era necesario autorización alguna por parte de la EPS.

Adicionalmente, es oportuno precisar que ASMET SALUD en su calidad de EPS, administradora de Recursos públicos del Sistema de Seguridad Social, tiene la facultad de gestionar los trámites de remisión que solamente hayan sido ordenados por el médico tratante y a partir de que se le hayan comunicado, en tanto, la EPS no valora al paciente, no conoce su estado clínico y es el mismo Sistema quien ha determinado que son las IPS por medio de sus galenos adscritos quienes prestan de manera directa las atenciones en salud de los usuarios, como es el plan de manejo y su diagnóstico, sin que otras Entidades puedan intervenir en tales determinaciones.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

De esta manera se encuentra cabalmente acreditado que mi representada cumplió su deber como EPS y garantizó el acceso a los servicios de salud requeridos por el paciente, a través de los procesos contractuales, no obstante, en el caso en litigio, se trató de una atención desde el servicio de urgencias y dada sus características, la atención médica se brinda por parte de la IPS en virtud a su deber legal y no por algún contrato existente con la EPS.

- El papel de las Secretarías de Salud frente a los servicios de salud de los afiliados

Finalmente se encuentran las Secretarías distritales de Salud, en este caso el Departamento del Cauca, quienes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, son los encargados de controlar permanentemente el funcionamiento normal de los servicios de salud, quienes avalan la inscripción de las Instituciones prestadoras de Salud que cumplen con los requisitos de calidad y posteriormente las integran dentro del Registro especial de prestadores para dar garantía a las EPS que quieran contratarlas para la prestación del servicio de salud.

Para la vigencia del caso en litigio, ASMET SALUD EPS realizó procesos de contratación con LA CLÍNICA LA ESTANCIA, una vez verificó que dicha IPS contaban con la certificación de habilitación de servicios otorgada por la Secretaría de Salud Departamental correspondiente, la misma que daba certeza acerca de la calidad de los servicios prestados por la mencionada IPS, tema que se desarrollara en excepciones posteriores, dentro del presente escrito.

De lo anterior, se concluye que mi poderdante cumplió a cabalidad sus obligaciones legales como EPS, en tanto afilió al señor JULIO CESAR TOBAR, le garantizó una red de servicios a través de la red contratada y cubrió los costos de los servicios de salud prestados en el Área de URGENCIAS de manera directa por LA CLÍNICA LA ESTANCIA, entidad que se encuentra dentro del Registro Especial de prestadores avalado por el Departamento de Cauca- Secretaría de Salud, siendo garantizado su servicio a la salud.

Finalmente frente a los servicios prestados por LA CLÍNICA LA ESTANCIA se reitera que el Departamento del Cauca es el ente responsable de la verificación de los requisitos de **calidad para la atención por parte de las**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

IPS que han sido habilitadas, es decir, el hecho de que el prestador de salud se encuentre habilitado es una garantía de la calidad en el servicio prestado establecida por la certificación del ente territorial y por esa razón, ASMET SALUD EPS sufraga los costos de los servicios por la IPS prestados.

En razón a ello en el caso remoto de que se acredite la existencia de una omisión médica en la atención brindada al señor JULIO TOBAR no es posible atribuir responsabilidad alguna en cabeza de ASMET SALUD, EPS que dio total cumplimiento a sus obligaciones legales como se acredita en esta contestación.

C) Nexo Causal:

Respecto a los perjuicios morales y el daño estético atribuible a las supuestas omisiones en el servicio médico prestado, debe tenerse en primera medida que es un acto imputable a la Clínica La Estancia y no a ASMET SALUD EPS SAS, en segundo lugar que de acuerdo a la historia clínica el paciente fue atendido en el servicio de urgencias de manera que no era necesaria autorización alguna para que se le prestaran los servicios de salud que requería.

En ese orden de ideas, se debe concluir que respecto de ASMET SALUD EPS no existe una relación de causalidad entre los actos imputados y el daño presuntamente causado al actor, pues tal como se explicó anteriormente los mismos fueron desplegadas por la otra parte demandada y escapaban a su ámbito competencial, conforme a lo ampliamente explicado a lo largo de la presente excepción, o lo que es igual, **no existe una conducta antijurídica desplegada por ASMET SALUD EPS que haya generado el presunto daño alegado en la presente demanda y de la cual sea posible derivar responsabilidad.**

Se debe resaltar al respecto que para efectos de atribuirle, en el presente asunto, una obligación indemnizatoria a una entidad privada como la que represento, debe demostrarse en su contra **el comportamiento omisivo o no, que hubiere contribuido en la causación del presunto daño,** situación que no es posible probar en razón a que ASMET SALUD EPS no intervino en ningún momento en la realización del daño.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

En consideración los argumentos anteriormente referenciados, solicito de manera muy respetuosa se sirva declarar probada la presente excepción.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASMET SALUD EPS RESPECTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA CLÍNICA LA ESTANCIA, EN TANTO MÍ REPRESENTADA ACTUÓ DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN:

De la manera como se señaló en la contestación a los supuestos fácticos y en la excepción primera, las atenciones medicas brindadas al señor JULIO TOBAR a partir del 4 de julio de 2015 al interior de la Clínica la Estancia se dieron desde el servicio de urgencias y en ese sentido era responsabilidad exclusiva de la IPS tomar todas las medidas a su alcance para restablecer la salud del paciente sin que para ello se requiriera autorización alguna por parte de ASMET SALUD EPS SAS, en tanto se constituye en un deber legal de la Clínica la prestación del servicio de salud de urgencias inmediata.

No obstante, lo anterior y ante el argumento presentado por la parte demandante en cuanto a que vincula a ASMET SALUD EPS SAS como parte demandada en atención al contrato de prestación de servicios suscrito con la Clínica la Estancia, es preciso señalar lo siguiente referente a dicha contratación:

La Ley 100 de 1993 señala la obligación de las Entidades Promotoras de Salud, como la que represento, de *“garantizar el acceso a los afiliados a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional”*, lo que conlleva a que busquemos los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a dichos servicios, ya sea directamente o por intermedio de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Ahora bien, en virtud de que no es posible garantizar el acceso de manera directa por parte de ASMET SALUD EPS, mi representada suscribe contratos de prestación de servicios con varias Instituciones de Salud en

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

aras de garantizar todos los servicios contenidos en el POS en la actualidad denominado Plan de Beneficios en Salud-PBS, en sus diferentes niveles de complejidad, de tal forma que las Entidades Promotoras de Salud como la que represento son responsables de incluir dentro de su red de servicios instituciones capacitadas en los servicios por los cuales son contratadas, esto es, baja, mediana y/o alta complejidad.

De acuerdo a lo anterior y para el caso específico de estudio, ASMET SALUD EPS suscribió el contrato de prestación de servicios No. C-593-15 con la CLÍNICA LA ESTANCIA, a través de quien se encontraba garantizada la prestación de servicios de atención médica y demás atenciones contempladas en el Plan Obligatorio de Salud-PBS que fueran requeridas por el señor JULIO TOBAR.

Tal contratación se realizó de manera responsable, siguiendo los lineamientos establecidos en la normatividad que rige el Sistema de Seguridad Social, la cual busca la protección de los afiliados al momento de la prestación efectiva del servicio de salud por parte de las entidades de salud, de tal forma que al momento de la contratación con dicha institución se verificó que estuviera debidamente habilitada para prestar los servicios contratados.

Con la verificación de la habilitación de los servicios de la IPS contratada se demuestra la diligencia de mi representada, toda vez que la habilitación de una Institución Prestadora de Servicios de Salud implica que ella ha cumplido con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema de Seguridad Social de Salud, requisitos establecidos en el Decreto 1011 de 2006, *Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, de obligatorio cumplimiento para dicha institución en virtud de que buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación del servicio.

Es importante resaltar que en el Decreto 1011 de 2006 se establece la responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Salud de realizar la

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, señalando expresamente la responsabilidad del prestador, del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se inscribe, de tal forma:

“ARTÍCULO 12°.- AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.” (Se resalta).

Si bien es cierto el mencionado artículo es un requisito anterior a la habilitación, lo que queremos significar es que **la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad inscritos en la institución de salud corresponde exclusivamente al prestador del servicio, es decir en este caso** la CLÍNICA LA ESTANCIA y por tanto, nuestra obligación como Entidad Promotora de Salud radica en verificar que ese prestador cuente con la respectiva habilitación de los servicios contratados, situación que se presentó al momento de la contratación con dichas instituciones en la forma establecida en el artículo 26 de la misma norma:

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

“ARTÍCULO 26°.- RESPONSABILIDADES PARA CONTRATAR.
Para efectos de contratar la prestación de servicios de salud el contratante verificará que el prestador este inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Para tal efecto la Entidad Departamental y Distrital establecerá los mecanismos para suministrar esta información.

Si durante la ejecución del contrato se detecta el incumplimiento de las condiciones de habilitación, el Contratante deberá informar a la Dirección Departamental o Distrital de Salud quien contará con un plazo de sesenta (60) días calendario para adoptar las medidas correspondientes. En el evento en que no se pueda mantener la habilitación la Entidad Departamental o Distrital de Salud lo informará al contratante.”(Se subraya).

Sumado a lo anterior, el Decreto 1011 de 2006 establece que son las Entidades Departamentales y Distritales de salud, en este caso EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, los encargados de controlar permanentemente el funcionamiento normal de los servicios, es decir, tienen a cargo la responsabilidad del verificar el cumplimiento en torno a la calidad de la atención por parte de las IPS y E.S.E que han sido habilitadas, **lo que corrobora una vez más que mi representada no tiene incidencia ni relación respecto de la calidad en los servicios, pues al cumplir con los requisitos establecidos en la ley se demuestra toda la diligencia de nuestra parte.**

Lo anterior en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 del Decreto 1011 de 2006, que al tenor señalan:

“ARTICULO 19°.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículo 8º y 9º del presente decreto.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del presente decreto.”(Se resalta).

“ARTICULO 21º.-PLAN DE VISITAS.

(...) Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación”

Es así como se sustenta la presente excepción pues no hay lugar a derivar responsabilidad a mi defendida respecto de la prestación de los servicios médicos y demás situaciones de tipo médico acaecidas al interior de la CLÍNICA LA ESTANCIA, toda vez que ASMET SALUD EPS ha actuado con suma diligencia y cuidado al momento de la contratación de las IPS que integran su red de servicios, **al exigirles la debida habilitación de los servicios, resaltando que la contratación con la citada ESE obedeció al cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007.**

En consecuencia, las presuntas omisiones en el servicio de salud brindado por la CLÍNICA LA ESTANCIA son hechos externos y ajenos, NO atribuibles a mi poderdante y que sustentan la inexistencia de responsabilidad solidaria entre ASMET SALUD EPS y la mencionada institución, lo que será abordado con mayor profundidad en la siguiente excepción de mérito.

Finalmente se debe precisar que dentro del cumplimiento de las funciones en cabeza de la CLÍNICA LA ESTANCIA se encuentra contratar una planta de médicos y enfermeras que den cuenta de la habilitación otorgada por la

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

Secretaría Distrital, sin que sea posible inferir vínculo alguno entre ASMET SALUD y la planta de personal escogida por la IPS.

Por tanto, solicito respetuosamente se sirva declarar probada esta excepción.

3. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE ASMET SALUD EPS Y LA CLÍNICA LA ESTANCIA, SOBRE EL PRESUNTO DAÑO CAUSADO AL SEÑOR JULIO TOBAR

Para explicar esta excepción es necesario señalar que la Ley 100 de 1993 estableció expresamente la naturaleza privada del contrato de prestación de servicios que suscribe la Entidad Promotora de Salud con Entidades Prestadoras del Servicio de Salud y por tanto, se debe regir por la normatividad que regula el derecho privado, tal como lo señala la norma aludida en su artículo 195:

“ARTICULO 195: RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

(...)

*6. En materia contractual se regirá **por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”*

En atención a dicha normatividad y a la primacía del acuerdo de voluntades propio del derecho privado, en el contrato No. C-593-15 ASMET SALUD EPS y la CLÍNICA LA ESTANCIA, acordaron la exclusión de cualquier tipo de responsabilidad solidaria, de la siguiente manera:

“Cláusula Décima: *“RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La presente relación contractual EXCLUYE*

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS En el evento en que **EL CONTRATANTE** sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, como consecuencia de fallas en la prestación de servicios de salud, **EL CONTRATISTA** se obliga a reintegrar dicha suma de dinero **AL CONTRATANTE** una vez sea comprobado mediante decisión judicial, que existe responsabilidad del contratista. El reintegro de dicha suma se realizará en el tiempo acordado entre las partes. En el evento en que aquel contratista no cumpla con el acuerdo pactado el contratante podrá repetir judicialmente contra **EL CONTRATISTA** por el monto al que fuere obligado a pagar, sin que exija más documento que la constancia de pago y copia de la sentencia como título ejecutivo.”

PARAGRAFO SEGUNDO: La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aún después de ser liquidado.”

En consecuencia, se concluye que no es posible atribuir responsabilidad a mi representada por actuaciones presuntamente antijurídicas realizadas o acaecidas en La CLÍNICA LA ESTANCIA, pues entre dicha IPS y ASMET SALUD EPS no hay solidaridad en las responsabilidades que puedan reclamar terceros, en este caso, el señor JULIO TOBAR y por tanto, de encontrarse configurada una eventual responsabilidad en cabeza de dichas IPS, la misma no puede ser solidaria.

Finalmente, si bien es cierto en materia de responsabilidad civil existe una estipulación legal con la cual nace en ciertos eventos la solidaridad en el pago de los perjuicios, conforme a lo establecido en el artículo 2344 del Código Civil, la misma no es aplicable a mi representada toda vez que dicha solidaridad surge cuando dos o más personas han causado con su conducta un daño a otra persona, situación que, como se ha explicado en este escrito, no es predicable a ASMET SALUD EPS en virtud de que no existen conductas de mi representada de las cuales se pueda señalar la realización del daño, razón por la cual en la demanda no se censura ningún actuar de mi prohijada.

Aunado a lo anterior se reitera que los actos u omisiones señalados por la parte actora como presuntas omisiones que ocasionaron el presunto daño

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

moral y estético, se dieron en el transcurso de la atención médica brindada por los galenos adscritos a la Clínica la Estancia, personal de la salud que no tiene vínculo laboral con ASMET SALUD EPS SAS y que dados sus conocimientos y experiencia profesional son autónomos al momento de determinar el diagnóstico de un paciente, señalar su tratamiento y la práctica del mismo, sin que mi representada tenga la facultad de intervenir en dichas decisiones.

Por tal razón, solicito de manera respetuosa se declare probada la excepción formulada.

Excepciones subsidiarias:

1) EXCEPCIÓN INNOMINADA

De manera comedida ruego a Ud. Señor Juez, declarar probadas las excepciones que puedan llegar a configurarse durante este proceso y que no hayan sido alegadas como tales en este escrito.

VI PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

Con todo respeto solicito al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes, como fundamentos de la presente contestación y de las excepciones propuestas:

Documentales aportadas

- Certificado de afiliación del señor JULIO TOBAR.
- Contrato No. C-593-2015 suscrito por ASMET SALUD EPS y la CLÍNICA LA ESTANCIA, con el objeto de prestar los servicios de salud contenido en el Plan de Salud Obligatorio-POS en la mediana y alta complejidad descritos en el anexo de Tecnologías contratadas, durante la Vigencia del 1 de enero a 31 de diciembre de 2015, junto al Certificado de Habilitación de la Clínica La Estancia.
- Certificado de Habilitación de la Clínica Estancia.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

TESTIMONIOS

Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación, sobre los cuales tengan conocimiento.

1. A la médico general MARY STEPHANIE GASCA QUINTERO para que rinda testimonio acerca de las atenciones médicas brindadas al señor JUÑIO TOBAR los días 4 a 7 de julio de 2015 al interior de la Clínica la Estancia, quien puede ser ubicado en dicha IPS.
2. Al cirujano General EDGAR JULIAN ROJAS VICTORIA, para que rinda testimonio acerca de las atenciones médicas brindadas al señor JUÑIO TOBAR los días 4 a 7 de julio de 2015 al interior de la Clínica la Estancia, quien puede ser ubicado en dicha IPS.
3. Al Doctor ANDRES NARVAEZ SANCHEZ, en calidad de Gerente Departamental Sede Cauca Para que rinda testimonio respecto de las gestiones realizadas por ASMET SALUD EPS relacionadas con la contratación de la Red para garantizar los servicios de salud a favor de los afiliados de la EPS, entre ellos el señor JULIO CESAR TOBAR, testigo que puede ser ubicado en la carrera 4 No. 18N-46 de la ciudad de Popayán
4. A la Dra. MÓNICA VELOSA ORTIZ, Coordinadora de Demanda de Servicios de Salud sede Cauca, para que exprese todo lo que le conste sobre el manejo de las autorizaciones de los servicios de salud a favor de los afiliados de la EPS entre ellos el señor JULIO TOBAR, testigo que puede ser ubicada en la en la carrera 4 No. 18N-46 de la ciudad de Popayán.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD
RADICADO No: 19001400300320190050400

VII ANEXOS

- 1) Certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS SAS.
- 2) Poder para actuar.
- 3) Los documentos indicados en el acápite de pruebas

VIII NOTIFICACIONES

Los demandados en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito y mí representada la ASMET SALUD EPS SAS en la dirección de Carrera 4 No 18N-46 de la Ciudad de Popayán – Cauca y al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ
C.C. No. 79.459.689 de Bogotá
T.P. 65.589 del C. s. de la J.

Proyectó: Angélica Erazo.
Revisó: Ana María Arias
Apoyó: Rodrigo Quiñonez



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN - CAUCA

NOTARIA TERCERA
POPAYÁN
ENCARGADA

de Colombia Popayán (C)
en, oby in que esta fotocopia
con la copia AUTENTICA
a la vista

07 JUL 2020

[Signature]

NOTARIA TERCERA (A)
ENCARGADA(A)

ESCRITURA PÚBLICA N° 362
Trescientos sesenta y dos

jdv

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Siete (7) días de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante el Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán Cauca compareció con minuta escrita y en medio digital el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVÁS, mayor de edad, identificado con cedula N° 76.267.910 expedida en Puerto Tejada (Cauca); domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS con domicilio en la ciudad de Popayán, ubicada en la carrera 4 Número 18N - 46, con Nit. 900935126-7, entidad de derecho privado, establecida mediante asamblea constitutiva por documento No. 0000001 de fecha 11 de diciembre de 2015, e inscrita en el libro IX, bajo el número 00038672 del 16 de diciembre de 2015, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se protocoliza con este instrumento, y en tal calidad manifestó:

SECCIÓN I - Revocatoria a Poder General

PRIMERO.- Que mediante Escritura Pública N° CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (4720) del 6 de noviembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, se otorgó Poder General, Amplio y Suficiente a la DRA. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía 34.329.190 expedida en Popayán (Cauca), **SEGUNDO:** Que por medio de la presente Escritura y de conformidad con las atribuciones otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS **REVOCA** el Poder general otorgado a la Dra. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mencionado en el punto primero de esta sección, quedando en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto. Se hizo la advertencia del Art. 28 Decreto 2148 de 1983.



13/04/2018 1070219EB18E3AH



Ca365075656

SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: PRIMERO.- Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. C). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, ante Entidades de los Órganos del Estado o Entidades de derecho privado en diligencias o actuaciones que no se enmarquen dentro de los procesos administrativos o judiciales pero en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA
POPAYAN
LIBRE INJULIA AGUIAR ESPINOSA

07 JUL 2020
GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ
C.C. 79.459.689

Ca365075656



Ca365075656

1094107049010941



República de Colombia



Aa053452053

los que se necesite o se permita actuar por intermedio de mandatario y/o apoderado de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. D). Actuar como APODERADO/MANDATARIO conforme al mandato civil regulado en los artículos 2142 y S.S del Código Civil, conforme al mandato comercial, regulado en los artículos 1262 y S.S del Código de Comercio, así como también el de fungir como representante del empleador de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, quedandó con todas las facultades propias de dichos mandatos, en especial las de la suscripción de contratos o convenios, su terminación y liquidación, conciliaciones, suscripción glosas, aceptación o negación de glosas, firmar contratos laborales, terminarlos y liquidarlos, y toda las demás prerrogativas propias del empleador, etc., además pudiendo actuar como parte dentro de un proceso judicial, administrativo o cualquier otra índole, absolviendo interrogatorios, y demás facultades propias de la parte, además queda facultada para sustituir este mandato total o parcialmente y reasumirlo. PARÁGRAFO 1: Todas las facultades otorgadas en el Ordinal Primero de la Sección II del presente documento, pueden ser sustituidas en cualquier persona sea o no abogado y sin perjuicio de las normas que regulan el derecho de postulación. PARÁGRAFO 2: Las facultades que de manera específica se señalaron en este documento, son meramente enunciativas, lo anterior debido a que el presente es un PODER/MANDATO general para todas las actuaciones.

Presente el Abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas declaró que acepta el poder y el mandato que se confiere por esta Escritura Pública con cuantas declaraciones contiene, los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas.

(Hasta aquí conforme a la minuta presentada)

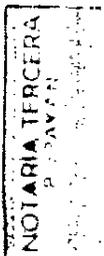
ADVERTENCIAS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053452053



10734 MANIZABES

07 16/06/2020

Escritura Pública de Mandato y Poder General para todas las actuaciones



Ca365075657



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial

importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el último dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza.

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la disposición artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019

Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053 - Aa053451382	
Derechos Notariales	118.800	
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400	
IVA	31.940	

NOTARIA TERCERA
POPAYAN
LUYET MAGNOLIA GELLACOS FERNANDEZ
NOTARIA TERCERA

24 JUL 2021
NOTARIO TERCERO(A)
CARGADO(A)

Ca365075657





República de Colombia



Aa053451332

Viene de la hoja notarial de código N° Aa053452053

EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6497 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA S.A.R. POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Gerente y Representante Legal de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS</p>		
Identificación cedula N°	76.267.910	Expedida en	pto tepaco
Domicilio	cra 4 #18-46	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	317402324
Correo Electrónico	gustavoaguilar@asmetsalud.org.co		Actividad Económica
Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6497 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA S.A.R. POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ</p>		
Identificación cedula N°	79.459.689	Expedida en	Bogotá
Domicilio	Kra 6 N° 41N-135 Apt 201C	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	
Correo Electrónico	secre.gen.jur@asmetsalud.org.co		Actividad Económica

El Notario: org.co

ADO

Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MORALES
Notario Tercero (3°) del Circulo de Popayán



Republica de Colombia Popayán (C.)
Como Notario Tercero del Circulo de Popayán, doy fe que esta fotocopia coincide con la copia AUTENTICA que he tenido a la vista

07 JUL 2020

Mario Oswaldo Rosero Morales

NOTARIO(A) TERCERO(A)
ENCARGADO(A)

NOTARIA TERCERA POPAYAN



13/04/2018 10:02:51BISCAH

Cartafirma S.A. - Popayán



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arch. de notaria

Republica de Colombia
NOTARIA TERCERA DE PEPAYAN
COLOMBIA

QUE EN LA VISTA DE LOS...
 EN TODA SU EXTENSIÓN...
 ESCRITOS...
 REFERENCIA...
 NOT...
 SU...
 DUC...
 Fecha: 07 JUL 2022

[Signature]
 NOTARIA TERCERA DE PEPAYAN

Republica de Colombia, Papayan C
 Como Notario Tercera de Circuitos
 de Papayan doy fe que la fotocopia
 coincide con la copia ORIGINAL
 que he leído.

07 JUL 2022
[Signature]
 NOTARIA TERCERA DE PEPAYAN

NOTARIA TERCERA
 PEPAYAN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASMET SALUD EPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900935126-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 154868
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 16 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 313,181,173,764.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO. 18 N 46
BARRIO : LA ESTANCIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 18 N 46
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : LA ESTANCIA
TELÉFONO 1 : 8312000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/07/06 - 11:02:53 **** Recibo No. S000475754 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200706-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 645 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20171229	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-42582	20171229
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RMC9-42871	20180307
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RMC9-42871	20180307
AC-3	20180322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-43592	20180615
AC-6	20180724	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-44075	20180927
AC-8	20190328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-45917	20190621

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTACION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2020/07/06 - 11:02:53 **** Recibo No. S000475754 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200706-0057

CODIGO DE VERIFICACION qkMTvKCD8U

ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICION Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLOS SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONTRATO, OBTENGA POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRODUCCION DE UNA OBRA RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. 16. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS; EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. 21. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARA SER DESARROLLADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000.000,00	2.000.000.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	57.167.300,00	571.673,00	100,00
CAPITAL PAGADO	57.167.300,00	571.673,00	100,00



CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ CARDOSA MARGARITA	CC 25,598,196

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOR CAMPO MARIA ORFILIA	CC 41,927,889

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAUX RAFAEL ORLANDO	CC 6,261,203

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BAMBAGUE MUÑOZ EMIGDIO	CC 76,285,004

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ BRAVO GUSTAVO	CC 12,142,862

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VILLANUEVA BUSTAMANTE JANETH	CC 34,550,496

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/07/06 - 11:02:53 **** Recibo No. S000475754 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200706-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIN PEREZ FRANCISCO RAFAEL	CC 71,577,618

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ SOLANO DIEGO JOSE	CC 19,147,750

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POVEDA VELANDIA JAIME	CC 13,921,336

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AGUILAR VIVAS GUSTAVO ADOLFO	CC 76,267,910

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47326 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) JUNTA DIRECTIVA Y B) PRESIDENTE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE OCUPARA DE SENALAR LA ORIENTACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE OCUPARA ESPECIALMENTE DE: A) ELEGIR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. B) MEDIR Y EVALUAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS PROCESOS DE ATENCION AL USUARIO. C) REALIZAR LA PLANEACION FINANCIERA Y LA GESTION DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD. E) IDENTIFICAR, MEDIR Y GESTIONAR LAS DIVERSAS CLASES DE RIESGOS (DE SALUD, ECONOMICOS, REPUTACIONALES, DE LAVADO DE ACTVIO, ENTRE OTROS) Y ESTABLECER LAS POLITIAS ASOCIADAS CON SU MITIGACION. F) ESTABLECER PLANES DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES, LOS PRESTADORES Y LOS USUARIOS, Y SUPERVISAR SU IMPLEMENTACION. G) VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD DE LAS POLITICAS DEL SISTEMA DE GESTION DE RIEGOS Y EL CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD DE LAS POLITICAS CONTABLES. H) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. (I) LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL, PREVIO ANALISIS DE LA EXPERIENCIA Y DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS NECESARIOS PARA SU LABOR, (II) LA POLITICA GENERAL DE REMUNERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ALTA GERENCIA. (III) LA POLITICA DE SUCESION DE LA JUNTA DIRECTIVA, (IV) LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA DEFINICION DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, LA FORMA DE ORGANIZARSE Y DELIBERAR, Y LAS INSTANCIAS PARA EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS. I) APROBAR EL CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. J) VELAR POR EL CUMPLIMEINTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO ORGANIZACIONAL. K) APROBAR LAS POLITICAS REFERENTES A LOS SISTEMAS DE DENUNCIAS ANONIMAS. L) IDENTIFICAR A LAS PARTES VINCULADAS. M) CONOCER Y ADMINISTRAR LOS CONFLICTOS DE INTERES ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ALTA GERENCIA. N) VELAR POR QUE EL PROCESO DE PROPOSICION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SE EFECTUE DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA EL EFECTO. O) CONOCER Y EN CASO DE IMPACTO MATERIAL, APROBAR LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REALIZA CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS, DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, O REPRESENTADOS EN LA JUNTA DIRECTIVA; CON LOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ADMINISTRADORES O CON PERSONAS A ELLOS VINCULADAS (OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS), ASI COMO CON EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIA AL QUE PERTENECE SI LO HUBIERA. P) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE CADA EJERCICIO, CON LAS RESERVAS Y PROVISIONES A QUE HAYA LUGAR Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Q) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, DE SUCURSALES O AGENCIAS, AUTORIZACION QUE SE ENTIENDE INCLUYE TODO LO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL LUGAR DEL DOMICILIO CORRESPONDIENTE, O DECIDIR SOBRE LA VENTA O LIQUIDACION DE LAS MISMAS; R) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, SEGUN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA MISMA. S) DELEGAR EN EL PRESIDENTE UNA O VARIAS DE SUS FUNCIONES. T) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SUPERE LA SUMA CORRESPONDIENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EL OBJETO DEL ACTO CONTRATO VERSE SOBRE TEMAS NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. U) ESTABLECER LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES EN MATERIA DE CONTRATACION QUE DEBAN SER OBSERVADOS POR EL PRESIDENTE Y LA ALTA GERENCIA. V) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DUDA FUNDADA. W) AUTORIZAR Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

SUSCRIBIR EL INFORME SOBRE LA GESTION DE CADA EJERCICIO. X) APROBAR LA ESTRUCTURA DE FINANCIACION DE LOS PROYECTOS SUBSIDIARIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Y) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD Y LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA. Y Z) TODAS LS DEMAS QUE SE INDIQUEN EN LOS PRESENTESESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY. DEL PRESIDENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; B) SOLICITAR LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR O EJECUTAR SEAN DE AQUELLOS QUE DICHS ORGANOS DEBEN AUTORIZAR EN ATENCION A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE RECAIGAN Y/O SUS CUANTIAS. C) OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES EN CABEZA DE LAS FUNCIONARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. D) EJERCER LA FACULTAD DE NOMINACION, SUBORDINACION Y DISCIPLINARIA DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONJUNTAMENTE CON ESTA PRESENTARLO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y G) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, H) RENDIR INFORME MENSUAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITE EN EL QUE ESTA DELEGUE DICHA FUNCION, DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO O SE HAYAN CELEBRADO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE TUTELA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. CALIDAD QUE PODRA SER ASIGNADA EN UN DIRECTOR DE LA SEDE NACIONAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA: SON FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELAS A) RENDIR LAS DECLARACIONES DE PARTE QUE SE REQUIERAN EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDAS VERSIONES LIBRES EN LAS QUE SE HAGA IMPUTACIONES A LA EPS. B) SER LA MAXIMA AUTORIDAD A NIVEL EMPRESARIAL. SIN QUE EXISTA PARA EL OTRO SUPERIOR JERARQUICO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA INCLUIDAS LAS DE TRAMITAR SU CUMPLIMIENTO; PARA ESTOS ASUNTOS NO HABRA SUBORDINACION A LA PRESIDENCIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NUMERO 409 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT 830044374-1	



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/07/06 - 11:02:54 **** Recibo No. S000475754 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200706-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

CONTROLANTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONCLOU PEDRAZA JAIME HERNAN	CC 11,432,519	48119-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 946 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARZON TORRES GUSTAVO ALONSO	CC 19,355,507	46990-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASMET SALUD EPS SAS

MATRICULA : 154876

FECHA DE MATRICULA : 20151217

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 NRO. 18 N 46

BARRIO : LA ESTANCIA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8312000

CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 317,631,398,693

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,766,004,327,651



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2020/07/06 - 11:02:54 **** Recibo No. S000475754 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200706-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN qkMTvKCD8U

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 96,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qkMTvKCD8U

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher

Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
 El suscrito Notario Tercero Encargado de Popayán, a petición verbal del interesado(a),
HACE CONSTAR:
 Que este despacho ha verificado que el presente documento coincide íntegramente con el que se encuentra en la página
 Web de: <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php>
 por lo que se presume AUTENTICO.
 Fecha: 06 JUL 2020
 NOTARIO TERCERO ENCARGADO



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

(No válido para traslado de EPS, uso de servicios médicos, ni para pago de prestaciones económicas)

Asmet salud EPS SAS se permite informar que a la fecha, el (la) afiliado(a) **JULIO CESAR TOBAR QUINTERO** identificado(a) con **CC 10531543** se encuentra vinculado(a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de Asmet Salud EPS SAS con la siguiente información:

Régimen de afiliación actual: Subsidiado
Nivel de sisbén: 1
Departamento: Cauca
Municipio: Popayan
Zona: Urbana
Estado actual: **ACTIVO**

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en la línea gratuita: 01 8000 913 876 o en el chat virtual de nuestra página WEB www.asmet salud.org.co.

Se firma y se expide en la ciudad de Popayán a los **14 días del mes de Abril de 2020**, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Operaciones Nacional
ASMET SALUD EPS SAS

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, la modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

Reporte No: 119268
Fecha de generación: 14/04/2020
Hora de generación: 11:12 am
Usuario: tarsiciolondono

 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD POR ACTIVIDAD N° C-593-15	
CONTRATANTE (Razón Social)	Asociación Mutua la Esperanza "ASMET SALUD ESS" NIT: 817000248-3. Código ARS: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	CLINICA LA ESTANCIA. S.A. NIT: 817003166-1 Código 1900107025
TIPO DE CONTRATO	PAGO POR EVENTO O ACTIVIDAD
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD
VALOR	\$ 21.500.000.000
VIGENCIA	1 de Enero de 2015 a 31 de Diciembre de 2015
Nº AFILIADOS	TODOS LOS AFILIADOS DE ASMET SALUD
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	61650201-61657501
NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2982

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, identificado con CC. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de "ASMET SALUD" ESS, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos del régimen subsidiado en salud mediante la Resolución 1695 del 10 de octubre de 2007, identificada con NIT 817000248-3 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán Cauca o **WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS** domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 10.548.351 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de ASMET SALUD ESS EPS, mediante escritura pública No 3865 de fecha 06 de agosto de 2014 de la Notaria tercera del círculo de Popayán y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y **JAVIER ALONSO BERON ZEA**, identificado con CC. 16.673.262 de Cali, actuando como Representante Legal de CLINICA LA ESTANCIA S.A, identificada con NIT 817.003.166-1, código IPS N° 1900107025, y con domicilio principal en la calle 15 norte No. 2-350 de Popayán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen previo acuerdo celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes Clausulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la prestación de los servicios de mediana y alta complejidad detallados en el anexo de tecnologías el cual hace parte integral del presente contrato". **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de salud contenidos en el Plan Obligatorio de Salud en la mediana y alta complejidad (Nivel II, III), definido en la Resolución 5521 y la Resolución 5522 de 2013 **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prestación de los servicios antes descritos, se realizará de acuerdo con los servicios de salud relacionados en el formulario de habilitación actualizado del **CONTRATISTA** para atender las necesidades de salud de las personas que este inscriba como sus afiliados al régimen subsidiado en salud. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** **EL CONTRATISTA**, podrá prestar sus servicios **SIEMPRE Y CUANDO** esté debida y **EXPRESAMENTE** autorizado por el **CONTRATANTE** mediante **ORDEN DE APOYO** original

la cual deberá encontrarse **VIGENTE**. Dicho ordenamiento debe contener un **NUMERO DE AUTORIZACION** el cual deberá reportarse en los RIPS. De esta indicación, se exceptúan las atenciones "iniciales de Urgencias" las cuales deben ser reportadas a las 24 horas del inicio de dicha atención al correo definido por el **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA**, en atención a la normatividad vigente, dará atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD ESS EPSS EPS** cuando requieran de servicios de salud. **PARAGRAFO TERCERO.** Las partes acuerdan que los formatos establecidos por El Ministerio de Salud y de la Protección Social en relación con el decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y Resolución 416 de 2009, 4331 de 2012 y Resolución 1604 de 2012, Resolución 4505 de 2012, Decreto 1683 de 2013 y Resolución 1552 de 2013, Decreto 3047 de 2013 se consideran incorporados al presente Contrato, además las que los modifiquen, adicionen y sustituyan. **PARAGRAFO CUARTO: INDICADORES DE CALIDAD.-** Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO**. El seguimiento a dichos indicadores se efectuará de manera **SEMESTRAL** por **EL CONTRATANTE** a través de su Profesional de GPS o quién haga sus veces y ante las patologías de alto costo, traumatología, embarazadas con complicaciones y ante un evento centinela y adverso, se hará de forma inmediata a través de su personal idóneo para el caso, teniendo en cuenta los RIPS del servicio y los informes de la auditoría concurrente realizada por los auditores médicos y los gestores del riesgo de **EL CONTRATANTE**. Ante las desviaciones detectadas, las **PARTES REALIZARAN PLANES DE MEJORAMIENTO TENDIENTES A MANTENER LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS**. Los indicadores objeto del seguimiento son los relacionados en el Anexo I – Indicadores de Calidad, el cual hace parte del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1) Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna los servicios descritos en el objeto de este contrato. 2) Validar respecto de los usuarios: a) Estar incluidos en el listado de población suministrado por el **CONTRATANTE**. b) No encontrarse multifiliado o suspendido en el Sistema c) Presentar el documento de identidad, el no poseerlo no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 11 del decreto 4747 de 2007. 3) Confrontar el documento de identidad y el listado de afiliados, así como en la página del FOSYGA su estado de multifiliación y verificar los servicios a que tiene derecho el usuario de acuerdo a lo contratado, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 11 del decreto 4747 de 2007, ASMET SALUD en atención a los compromisos de aseguramiento delegados por el Estado Colombiano como EPS del Régimen Subsidiado, a fortalecer la transparencia entre los diferentes actores del sector, a la creciente necesidad de prevenir y predecir con altos niveles de certeza la situación de salud de sus afiliados y facilitar aún más el acceso a las atenciones de los mismos, avanzar en establecer una plataforma de gestión y comunicación en línea con su red de prestadores, lo que permitirá conocer de primera mano las necesidades en salud para nuestros usuarios, focalizar acciones de salud, articular directamente con el equipo tratante los requerimientos del paciente, optimizando resultados en salud, y entre otros, evitando desplazamientos injustificados de afiliados y/o familiares. Lo anterior supone prestadores interconectados con los sistemas de decisión del **CONTRATANTE**, obteniendo la información necesaria para la generación en línea y de forma automática de las autorizaciones requeridas por la IPS, validar la atención de los usuarios directamente de las bases de datos, previniendo así, atenciones a usuarios cuyo estado de afiliación sea diferente a Activo, informando de las atenciones prestadas y las requeridas por el afiliado al sistema de autorizaciones, generando información con mayor oportunidad. Esto lo hará **ASMET SALUD EPS** con el operador quien **EL CONTRATANTE** designe el cual se encargara de llevar a cabo en nombre de **ASMET SALUD EPS**, toda la

estrategia para que la IPS goce de este servicio a favor de los usuarios; el Contratista estará en la obligación de colocar el recurso humano y su Tecnología para lograr lo planteado. 4) Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad que el **CONTRATANTE** suministre los datos de sus afiliados o cualquier otro medio que permita identificar el usuario como de Asmet Salud. 5) Asignar el recurso humano competente y suficiente, y toda la infraestructura técnica y científica que le permita brindar en forma oportuna y efectiva, de acuerdo con su capacidad instalada, la atención integral en salud del 100% de la demanda requerida por la población asignada en el presente contrato y con el soporte de la suficiencia para prestar los servicios contratados estimada a partir de dicha capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida, modelo de atención de servicios y los indicadores de calidad establecidos por la Circular 030 de 2005 de la Súper Intendencia Nacional de Salud hoy Circular única No 065 de 2010 de la Superintendencia nacional de salud y las disposiciones que la sustituyan modifiquen o aclaren. 6) Participar en el funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia que deberá garantizar el **CONTRATANTE** según en Anexo I, dando cumplimiento a los niveles de complejidad establecidos en la red contratada, sin que éste límite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. Para ello deberá cumplir con los requisitos definidos por el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y Resolución 416 de 2009, 4331 de 2012, Decreto 1683 de 2013, Resolución 1552 de 2013 y el Decreto 2200 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Para su operación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) La papelería deberá contar con los datos mínimos de la entidad prestadora del servicio. b) Contar con un resumen reciente realizado por el personal médico para exámenes de laboratorio, interconsulta, hospitalizaciones y demás procedimientos. (Formato de remisión). c) Incluir el diagnóstico o su código en forma clara, legible y sin siglas d) No se podrán realizar remisiones por interconsulta a múltiples especialidades sin indicación clara, solicitud explícita y referencia clara; las remisiones a subespecialidades serán ordenadas exclusivamente por el médico especialista. Todas las autorizaciones dadas tendrán una vigencia según lo establecido en la Resolución 4331 de 2012. e) En las patologías de alto costo se anexará: El resumen de la historia clínica reciente y los exámenes confirmatorios de VIH (Elissa y Western blood), gran quemado (croquis quemadura), patologías SNC reporte del daño SNC o medular), UCI (anexar soportes que justifiquen la estancia), f) Para la atención de las actividades de alto costo, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar las autorizaciones de manera separada y así mismo presentar su facturación, en las actividades no POS-S, también deben solicitar autorizaciones y presentar cuentas separadas teniendo en cuenta que se debe recobrar dichas cuentas al ente departamental; cuando se trate de procedimientos NO POS comprados como paquetes se deberá describir cada uno de los componentes del paquete de tal manera que la sumatoria de los componentes del paquete facturado sea igual al valor del paquete (Resolución 5395 del 2013, artículo 16. 7) Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para prestar los servicios contratados estimado a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida en virtud del contrato; dentro de los parámetros definidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la legislación en la materia. 8) Establecer un protocolo para la atención de urgencias médicas, encaminado a fijar prioridades así como a exigir efectividad, calidad y rapidez en la atención de sus usuarios en especial a los niños, niñas y adolescentes. Para estos efectos deberán instruir a todo su personal administrativo y médico. 9) Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. El cual ofrece como servicio a sus afiliados el call center con el N° 018000913876, además de la consulta de sus afiliados a través



<http://www.asmet salud.org.co/afiliados/>. Solicitar las autorizaciones de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, servicios adicionales y servicios ambulatorios a través de los medios establecidos por **ASMET SALUD EPS**, dando cumplimiento al procedimiento y los tiempos establecidos en la resolución 3047 de 2008, para el caso de las IPS ubicadas en los municipios con oficinas intermedias de autorizaciones este trámite lo realizará la IPS directamente con la Oficina Departamental ubicada en la ciudad capital al teléfono 8312000. 10) Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados RIPS, los cuales pueden ser validados en línea a través del portal de Asmet Salud, en los términos y condiciones señalados en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Protección Social, Ley 1438 del 2011 y todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 11) Para la prescripción de medicamentos el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo siguiente: a) Toda formulación quedará soportada en la historia clínica, b) Realizarse en formato preimpreso de la institución con original y copia. c) Diligenciarse en su totalidad los datos de identificación del afiliado, fecha y firma con registro del médico que prescribe. d) El promedio de medicamentos por fórmula será de tres (3), se exceptúan los que por sus patologías el usuario necesite mayor número teniendo en cuenta la racionalidad científica y económica enmarcada en las disposiciones y contenidos que reglamentan el POS Subsidiado e) La prescripción de medicamentos en denominación genérica, teniendo como base la utilización inicial de medicamentos de primera línea, Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan y su dosis y duración de tratamiento será de acuerdo a lo establecido en los protocolos de manejo del Ministerio de Salud y Protección Social, y en los casos en los cuales no existan guías definidas por este ministerio, se aplicaran las Guías de sociedades científicas reconocidas previamente concertados (Asociación Colombiana de Medicina Crítica, Sociedad Colombiana de Neonatología, 10 primeras guías de atención de transporte en Ambulancia, entre otras. f). Para los casos de medicamentos regulados por la CNPMDM, se entienden incorporados a la contratación con las circulares que expida dicha comisión y cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, que en caso de requerirse la utilización de medicamentos por fuera de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el **CONTRATISTA**, adjuntará formato institucional de justificación de medicamentos no POS-S según la resolución 3099 de 2008 o norma que la adicione, sustituya o modifique. Para los CTC se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 5073 DE 2013 y la Resolución 5395 de 2013 y/o Norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual será soporte de facturación y pago de los mismos. Para lo cual los cobros de los medicamentos no POS-S se deben solicitar al ente pagador respectivo para su aprobación, cobro y pago, cuando estos lo nieguen se procederá a ser autorizados por Asmet salud según dicha norma, y/o Norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual será soporte de facturación y pago de los mismos g) Cuando se trate de medicamentos de control especial la prescripción deberá hacerse en original y dos copias dentro de un solo formato y para cada uno de los medicamentos. 12) **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de efectuar a través de sus funcionarios autorizados la vigilancia y control de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para tales efectos, el **CONTRATANTE** podrá ejercer **AUDITORÍAS CONCURRENTES** en las instalaciones del **CONTRATISTA**, por intermedio del personal que ella designe, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a suministrar el personal, las áreas, el espacio y la información necesaria para el cumplimiento de dichas auditorías. La auditorías ejercidas se practicarán sobre la factura individual, consolidados, sus soportes y sobre procedimientos realizados y consignados en las historias clínicas, con énfasis en los grupos especiales de riesgo y la garantía de la oportunidad, seguridad, pertinencia, resolutivez en la atención y el cumplimiento a protocolos de atención, para lo cual el **CONTRATISTA** se compromete a disponer para su revisión, los soportes y la información necesaria y exigida



por el **CONTRATANTE** según el programa de Auditoría para la calidad de la prestación de los servicios de salud PAMEC que para el caso de la auditoría de la mediana y alta complejidad y alto costo consta de la evaluación de la red con planes de mejora y auditoría de concurrencia que al menos debe realizarse tres (3) veces por semana según prioridad establecida en los planes de Auditoría, basada en los grupos prioritarios. En **GESTANTES**, en relación con los protocolos de embarazadas, **EL CONTRATISTA** se obliga a hacer seguimiento al status de las pacientes en el control prenatal con respecto a la sífilis gestacional y al status de serorreactividad, establecer el "Programa Maternidad Humanizada y Feliz, y la estrategia de Centros Amigables para adolescentes, en el VIH y su protocolo de manejo clínico durante la preconcepción y gestación cuando en los contratos de mediana y alta complejidad aplique, según criterios del modelo de auditoría establecido por Asmet Salud EPSS. Los sistemas de evaluación de desempeño de los prestadores, entre los cuales se debe incluir la calidad técnica del servicio y la satisfacción del usuario. Las demás formas de evaluación de desempeño serán definidas y concertadas entre las dos partes. Deberes y derechos de los prestadores hacia la EPS. Proceso para protestar una decisión o solicitar una segunda opinión. 13) Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidos por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la Auditoría, el **CONTRATANTE** cuenta con las autorizaciones requeridas para la inspección de tales documentos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1725 de 1999, art. 5. Así mismo, deberá entregar información y permitir el acceso a las Historias Clínicas (HC) y, las estructuras establecidas cada mes de los pacientes en lo relacionado con la Resolución 4700 de 2008 (HTA, Diabetes e IRC), Resolución 4725 de 2011 y sus adiciones modificatorias y/o las que la sustituyan en relación con la cuenta de alto costo de otras patologías que deban reportarse y deberá garantizar el registro completo y oportuno de los datos requeridos en la estructura definida por la cuenta de alto costo. El no cumplimiento del registro dará lugar a un descuento del 10% del valor de las atenciones correspondientes al año glosado por la auditoría de la cuenta de alto costo a la EPS una vez se compruebe la responsabilidad de la clínica, agotando el debido proceso. 14) En caso de que existan obligaciones pendientes de pago por parte del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá agotar el procedimiento establecido en el presente contrato para obtener la cancelación de dichos recursos, para así poder reportar a los entes de control dicha situación lo anterior siempre y cuando se hubiese efectuado el giro de recursos por parte de la nación. 15) Requerir para constituir en mora al **CONTRATANTE** previo al inicio de cualquier cobro o reclamación por vía judicial. 16) Tratándose de eventos no incluidos en el POS-S, el **CONTRATISTA** deberá atender a los afiliados con cargo a los recursos de subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, la ley 1122 en su artículo 20, Ley 1438 de 2011. En caso de ser referidos, se enviarán, en principio, a los hospitales públicos que conforman la red de servicios del Departamento. 17) Reportar a la Dirección Local de Salud, con copia al **CONTRATANTE**, las patologías de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes. 18) **EL CONTRATISTA** se compromete a dar aplicación a lo definido en el Decreto 0019 expedido el 10 de Enero de 2012 mediante el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública. 19) Reportar dentro de las 24 horas hábiles el ingreso de alguno de sus afiliados si es víctima de accidente de tránsito o evento catastrófico. En este caso la atención se cargará inicialmente al SOAT, y solamente si se superan los montos establecidos legalmente, se cargará al presente contrato siempre y cuando la patología y servicios sean POS-S O NO POS. 20. En atención a las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, para el caso específico del tema de eventos adversos, si se encuentra que el resultado adverso era y que se presentó como consecuencia de una conducta inapropiada de la institución y sus profesionales, con la aplicación del debido proceso entre



las partes (identificación, análisis, plan de mejora) y se establece la relación de causalidad entre ambos elementos, la institución se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. En cualquier caso, se dará aplicación a las disposiciones legales vigentes. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Permitir al **CONTRATISTA**, al inicio de la contratación, los datos de sus afiliados y actualizarla de acuerdo a las novedades presentadas, además de cualquier medio que el prestador utilice para comprobar la afiliación a Asmet Salud. 2) Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados. 3) Practicar auditorías médicas al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control y evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. 4) Generar la información de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1982, 4140, 2692, 4712 de 2010, 2321 de 2011, 1344 de 2012, 5512 del 2013, 2635 de 2014 del Ministerio de Protección Social y las normas que la modifiquen, sustituya y/o adicione. 5) Disponer de un mecanismo para atender y resolver de manera oportuna y adecuada las quejas y reclamos de los afiliados. 6) Garantizar la Red Prestadora para los servicios de mayor complejidad contemplados en el POS-S, para lo cual suministrará al **CONTRATISTA** el listado de instituciones con las cuales el **CONTRATANTE** tenga contrato vigente, el cual puede ser actualizado permanentemente, de conformidad con el Anexo I el cual forma parte integral de este contrato. Difundirá entre sus usuarios mediante cualquier medio disponible mediante el diseño y organización de la red de servicios, indicando el nombre, ubicación de los prestadores de servicios de salud con el tipo y complejidad de los servicios contratados, que garanticen la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad a la prestación de servicios de la población a cargo de la entidad responsable del pago. Proporcionará el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red. 7) Informar a la entidad de salud competente en caso de encontrar que el **CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006, y las normas que lo modifiquen o adicione. En este caso el **CONTRATANTE** está facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006. 8) Verificar, mediante revisión de las historias clínicas, el cumplimiento de las Guías de Atención definidas en la Resolución 412 de 2000 y las normas que la modifiquen, deroguen o adicione; y las acordadas entre las partes en relación con este contrato. 9) Exigir al prestador el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única No 065 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud con la Red de Prestadores de Servicios: 1. Verificar que la institución prestadora de servicios de salud, tenga posesionado el revisor fiscal, mediante la presentación de la copia del acta de posesión del revisor fiscal expedida por la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud. (Aplica para las IPS públicas cuando superen los 10.000 SMMLV). 2. Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentren a paz y salvo con el pago de la tasa anual que deben pagar a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión, mediante la presentación de la copia de la resolución de liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. 3. Verificar que dentro del objeto social de las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentre la Prestación de Servicios de Salud. 4. Verificar que la IPS esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. 5. Definir como parte de la relación contractual, las condiciones de atención de los afiliados, el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como los procesos de Auditoría para el mejoramiento de



la calidad de la atención, los indicadores y estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud. 6. Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, garanticen el acceso a la atención en salud para lo cual la consulta médica general no debe ser menor de veinte (20) minutos, así mismo, la atención en salud de urgencias no puede ser condicionada al pago de los servicios, conforme a la normatividad vigente. 10) Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud, salvo que se trate de servicios complementarios requeridos para la atención integral 11) La EPS debe garantizar a sus prestadores, una vez contratados, un proceso de inducción y mantenimiento de información sobre tópicos relacionados con: a) Qué se espera de los prestadores durante el proceso de atención al usuario. b) Cuál es la filosofía de la EPS frente al usuario. c) Los procesos organizacionales y/o planes de desarrollo de la EPS que soportan e impactan sobre la atención de los usuarios. d) Los derechos y deberes de los usuarios y el proceso que se ha de seguir en caso de no autorizar servicios. e) SEGÚN EL PLAN DE MEJORA los elementos contemplados en la minuta contractual, información en salud, análisis de riesgo de la población, aspectos generales de la EPS, filosofía, al inicio de la contratación, lo planteado aquí estará a cargo de los auditores que se desempeñen en la empresa al inicio de este contrato. 12) El contratante realizara el reporte de la información que permita monitorear la sobreutilización de servicios por parte de prestadores y usuarios así como el registro de la demanda insatisfecha. 13) el contratante contara con un proceso para garantizar la integridad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de sus afiliados en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad. Se incluirá en la auditoría la revisión de la custodia y calidad de la HC, de las remisiones, contra remisiones y sus soportes, teniendo en cuenta la difusión a la Red de Servicios. 14) Se debe realizar un proceso de análisis y concertación sobre la tecnología a emplear y se evalúa la pertinencia y la costo efectividad de la misma. 15) La EPS debe velar para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS y los prestadores independientes. 16) Se reconocerá el suministro de medicamentos por dosis y la utilización de insumos en las presentaciones requeridas de acuerdo la edad y patología del paciente y de acuerdo al manual de uso y reuso según requisitos de habilitación. 17) La consulta pre quirúrgica y pre anestésica, entendida como tal, para efectos de la facturación se causan cuando se realizan en forma ambulatoria y no se efectúa el procedimiento quirúrgico; se exceptúa el caso del paciente hospitalizado por patología en alguna de las especialidades de clínicas médicas que posteriormente es objeto de manejo quirúrgico. 18) Las tarifas pactadas para el pago de imágenes por escanografía y resonancia magnética nuclear incluyen los insumos y medios de contraste requeridos para el mismo si son pactadas por paquete, de manera contraria no están incluidos los medios de contraste ni los insumos. 19) Se reconocerá el valor correspondiente a terapia de nutrición enteral o parenteral por medicamentos, elementos e insumos discriminados en unidades y centímetros aplicados y debidamente soportados en las órdenes medicas de nutricionista del servicio y hoja de suministro de medicamentos. 20) Todo soporte correspondiente a tecnologías NO POS radicado en las oficinas de EL CONTRATANTE que no cumpla con los requisitos establecidos por la resolución 5395 de 2013 será devuelto a EL CONTRATISTA a la oficina definida por este para la respectiva corrección la cual deberá ser garantizada por EL CONTRATISTA en las siguientes 24 horas hábiles de la solicitud. La ocurrencia frecuente de inconsistencias en este tipo de soportes da lugar a las respectivas acciones de interventoría frente a decisiones de nueva contratación. 21) El soporte de recibido de servicios de terapia (cualquier tipo) será la copia del listado de asistencia general diario donde se registran las firmas de todos los pacientes atendidos por jornada por el fisioterapeuta y que incluye los datos básicos de

identificación y la firma del usuario autorizado para su atención por EL CONTRATANTE así como la firma de recibido del plan casero entregado al afiliado al terminar las sesiones. Posterior a la quinta sesión de terapia autorizada EL CONTRATISTA deberá enviar a EL CONTRATANTE el informe de evolución y resultados de la terapia para la continuidad de las mismas. 22) En ningún caso se autoriza la práctica de psicoterapia por psicólogo general. La realización de la actividad psicoterapia solo podrá ser facturada por EL CONTRATISTA previa autorización y cumplimiento de requisito de habilitación de talento humano con título de Psicólogo Clínico. 23) Por CONSULTA DE CONTROL se entiende la realizada por el profesional médico tratante en seguimiento a un tratamiento terminado. En el caso de *pacientes crónicos se pagara por una única vez* para la atención de su patología y las subsecuentes se pagaran como un control a las tarifas acordadas. CUARTA.- MODALIDAD Y TARIFAS. Los servicios se cancelarán por la modalidad de EVENTO (sistema de facturación por actividad). Las tarifas definidas serán las PACTADAS EN EL ANEXO 2- TECNOLOGIAS CONTRATADAS. Descuentos Comerciales: Se aplicará un descuento del 4%, 5% o 6% sobre la facturación que sea cancelada así: El 70% por giro Directo dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la factura días por un valor mínimo de \$1.600.000.000, \$1.800.000.000 o \$2.100.000.000 respectivamente, después de radicada la factura. PARAGRAFO: Este descuento no aplica para las tarifas de medicamentos regulados. PARAGRAFO 1. Si alguna actividad o procedimiento objeto del presente contrato, no se encuentra determinado en el manual tarifario acordado, se reconocerá al precio costo más el siete por ciento (7%) de dispensación en el caso de medicamentos controlados y doce por ciento (12%) en No controlados. Respecto de los materiales o insumos no contemplados en las tarifas pactadas se reconocerán hasta por el precio de adquisición más el doce por ciento (12%) para lo cual EL CONTRATISTA adjuntará a la factura de compra a la presentación de la factura del servicio. En el caso de procedimientos, serán reconocidos PREVIA COTIZACION Y APROBACION dada por el CONTRATANTE. Para los casos de medicamentos regulados por la CNPMDM, se entienden incorporados a la contratación con las circulares que expida dicha comisión y cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione. En caso de requerirse la utilización de medicamentos por fuera de la Resolución 5521 de 2013, el CONTRATISTA, adjuntará formato institucional de justificación de medicamentos no POS-S según la resolución 3099 de 2008 o norma que la adicione, sustituya o modifique. Para los CTC se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 5073 de 2013 y la Resolución 5395 de 2013 y/o Norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual será soporte de facturación y pago de los mismos. La no presentación de los documentos exigidos será causal de glosa de parte del contratante g) Cuando se trate de medicamentos de control especial la prescripción deberá hacerse en original y dos copias dentro de un solo formato y para cada uno de los medicamentos. PARAGRAFO. 2º.- MEDICAMENTOS E INSUMOS.- EL CONTRATANTE únicamente reconocerá al CONTRATISTA el valor de los medicamentos esenciales en su DENOMINACIÓN GENÉRICA, que hayan sido efectivamente suministrados al paciente, con la codificación establecida por Ministerio de Salud y de la Protección Social o las normas que lo adicionen o modifiquen, al precio que se concertara y actualizara cada año (12) meses. Cuando los medicamentos sean No POS-S se codificaran con códigos CUM. La IPS podrá entregar los medicamentos ambulatorios para pacientes de atención domiciliaria con salida fines de semana, horarios nocturnos y festivos articulándose con la IPS que lo ingresa al servicio de atención domiciliaria, para lo cual se realizara formula con el faltante de los días para ser reclamada en la EPS S. PARAGRAFO. 3º.- La IPS podrá colocar el material de osteosíntesis con valor menor a \$250.000. En caso de requerirse material de osteosíntesis de mayor valor y el proveedor del CONTRATANTE no disponga del material o no sea el solicitado por el especialista en un tiempo de 48 horas y sea certificado por escrito, EL CONTRATISTA solicitara la orden de apoyo para la colocación

del mismo se reconocerán a precio de compra más el 12%. **QUINTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor Inicial del presente contrato es de VEINTIUN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$21.500.000.000), SEXTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y FORMA DE PAGO.-** 1) El CONTRATANTE recibirá facturas del CONTRATISTA durante los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre, en sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. La FACTURA deberá presentarse en original y dos (2) copias, en orden consecutivo; una copia grapada a la factura y una adicional en paquete separado que debe ser entregado al momento de la radicación en la EPS, soportes exigidos por el decreto 4747 de 2007, la resolución 3047 de 2008 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren y lineamientos del Ministerio de Salud los cuales deben ser prevalidados en línea a través del portal de Asmet Salud antes de hacer entrega de las facturas en físico en la sede de EL CONTRATANTE. Para todos los efectos el número de facturas y su valor deberá coincidir en datos con lo presentado en los RIPS. EL CONTRATISTA destinará el personal necesario para que al momento de la radicación sea punteada la radicación con el técnico de cuentas médicas de EL CONTRATANTE. La facturación de eventos NO POS será radicada por separado y en los casos de paquete la factura deberá ser discriminada en los diferentes códigos y valores que lo componen. EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación mes a mes; en caso de incumplimiento de lo aquí definido EL CONTRATANTE no acepta la presentación de facturas acumuladas; de presentarse lo anterior EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente al mes posterior a la prestación del servicio y una correspondiente al primer mes que tenga acumulado. El tiempo para la auditoría de la factura que presenta atrasada, por causas atribuibles al CONTRATISTA, será de 35 días hábiles; toda vez que el contratante dispuso su personal e infraestructura para la radicación oportuna y esta no fue realizada por lo tanto no dispondrá de recursos adicionales para la auditoría del retraso de dicha cuenta. Dando aplicación a la Ley 1438 de 2011 las IPS deben ajustar su sistema de facturación a los requisitos del Estatuto tributario y la Ley 1231 de 2008 y por no provisión de información con reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo de los RIPS, serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar (Ley 1438 de 2011 Artículo 114 y 116. Los RIPS serán presentados por el CONTRATISTA en la fecha de presentación de la factura; si hay inconsistencias en los RIPS, el CONTRATISTA dispondrá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se informe la no aceptación de los archivos recibidos en medio magnético para efectuar las correcciones solicitadas. **FACTURA DE SERVICIOS Y SOPORTE DE DATOS E INFORMACIÓN:** Con base en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, la IPS o el profesional independiente (según sea el caso) se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados al CONTRATANTE con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y de la Protección Social en la reglamentación que haga de la Ley 1438 de 2011, o los lineamientos técnicos y los estándares que sobre el particular expidan las dependencias técnicas del Ministerio (Viceministerio Técnico, Viceministerio de Salud o la Dirección General de Planeación y Análisis de Política), para las actividades, procedimientos e intervenciones se codificara con CUPS, para medicamentos POS-S se hará con la codificación de la Resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social que establece el plan de beneficios, en los medicamentos No POS-S se hará con CUM, así como el resumen de atención (EPICRISIS) en los casos de atención de partos, urgencias con observación, hospitalización, atención de pacientes con patologías de alto costo, copia de la nota de remisión en el caso de traslado de pacientes. La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma, pues solo se radicarán las facturas que estén debidamente soportadas en los RIPS (ley 1122 de 2007, art 44 parágrafo segundo;

4°

Resolución 3374 de 2000 artículo 1 numeral 3) Si hay inconsistencias en los RIPS se dará un plazo de cinco (5) días hábiles, sin devolución de facturas para su respectiva corrección, tomando como fecha de radicación la de la presentación de la factura. Aquellas notas crédito entregadas en forma extemporánea deberán ser anuladas y presentadas nuevamente con cargo a facturas de radicados siguientes, de lo contrario Asmet Salud procederá a cargar estas notas crédito extemporáneas a las facturas pendientes de autorización de pago. Ante una demora en la presentación de notas crédito aplica también que si Asmet Salud tiene información precisa de los valores, se puede internamente generar documento que oficialice la aplicación de las notas, quedando pendiente que se formalice la presentación por parte de la IPS.2) En el pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco (5) días posteriores a su presentación, los cuales pueden ser validados y corregidos en línea a través del portal de Asmet Salud. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente pagador en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. 3) La revisoría de cuentas y la formulación de glosas, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS -S** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma. **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las glosas presentadas por el **CONTRATANTE** indicando su aceptación o justificando la no aceptación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, Si el **CONTRATISTA** no da respuesta a las glosas formuladas dentro del término fijado, se entenderá que las acepta y **ASMET SALUD EPS** descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales glosas. Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar. En su respuesta a las glosas, el **CONTRATISTA** podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. El **CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al **CONTRATISTA**. Vencidos los anteriores términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley. Para Asmet salud se entiende como días hábiles para desarrollar sus labores administrativas desde el día lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos. Las glosas deberán ser resueltas según la normatividad vigente (Ley 1438 de 2011). **PARAGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** podrá voluntariamente no acogerse a lo anteriormente planteado en lo relacionado con el pago dependiente del ente pagador y se podrá acoger a pagos diferentes y descuentos por pronto pago, sin tener en cuenta el pago del ente pagador para la cancelación de las facturas. **PARÁGRAFO 2°.-** Para el pago de los servicios prestados por atención inicial de urgencias se debe informar dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención al correo definido por el **CONTRATANTE**; que conforme a la ley no requieren contrato ni orden previa, se aplicarán las reglas señaladas en la normatividad vigente. Para los servicios posteriores a la atención inicial de urgencias y servicios electivos siempre debe mediar orden de prestación de servicios de parte del **CONTRATANTE** y siguiendo los lineamientos según lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y Resolución 416 de 2009, 4331 de 2012, del Ministerio de

10

Salud y de la Protección Social o quien lo derogue, adicione o sustituya. **PARAGRAFO 3º. CODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.** Todas las actividades deberán reportarse en forma codificada en los RIPS. Para la codificación de actividades y procedimientos, se utilizarán las codificaciones definidas en el Anexo 3 del presente contrato, para Medicamentos No POS-S se codificará con la Resolución 5521 de 2013, Resolución 5395 de 2013 en su artículo 16 o las normas que le modifiquen, adicione o sustituyan, para medicamentos no POS-S se codificará con CUM. Para las actividades, procedimientos e insumos no codificados, las partes establecen una codificación que hace parte integral del presente contrato, la cual será homologada en línea por el **CONTRATISTA** a códigos definidos por **EL CONTRATANTE**, quien a la firma del contrato entregará el respectivo acceso a dicha opción de homologación. **PARÁGRAFO 4º.- INTERESES DE MORA:** EL **CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** intereses de mora cuando habiendo recibido oportunamente los recursos por parte del ente pagador no cancele las cuentas debidamente aceptadas dentro del plazo establecido en el presente contrato. Los valores objeto de glosas solo generarán pago de intereses. EL **CONTRATANTE** reconocerá pago de intereses a los valores objeto de glosas en los casos de que trata el artículo 24 del decreto 4747 de 2007. **PARAGRAFO 5. ASMET SALUD EPS S,** podrá realizar la revisoría de cuentas y formulación de glosas directamente o a través de un tercero, las cuales se entenderán realizadas por **ASMET SALUD** dentro de los términos así el **CONTRATISTA** desconozca que **ASMET SALUD** está realizando esta labor por intermedio de un tercero; en caso de duda, un oficial emitido por **ASMET SALUD** así sea posterior y por fuera de los términos, le dará validez a las glosas y demás que formule el tercero dentro de los términos legales establecidos para radicación de glosas, devoluciones y demás que sean pertinentes. **PARÁGRAFO 6º** Con base en lo establecido por la ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, 24 las glosas, descuentos o devoluciones se notificarán a **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico al correo registrado como oficial en el REPS del Ministerio de Salud y el que la IPS define que hace parte del presente contrato. En todo caso las glosas, devoluciones o descuentos se entenderán como recibidas cuando el servidor de **EL CONTRATANTE** haya enviado el mensaje al correo registrado como oficial por el proveedor en el REPS del Ministerio de Salud y al correo que hace parte del presente contrato y que es el siguiente: auditoria@laestancia.com.co. Las glosas deberán ser resueltas en el plazo estipulado en la normatividad vigente en el tema (Ley 1438 de 2011 y Resolución 4331 de 2013) . **SEPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir de 1 de Enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015. **OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre el **CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice el **CONTRATISTA**. **NOVENA.-PROHIBICION DE CESION:** EL **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichos acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la cláusula sexta del presente contrato y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complementa. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. - **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** La presente relación contractual **EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS.** En el evento en que **EL CONTRATANTE** sea demandado judicialmente y condenado

11

individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, como consecuencia de fallas en la prestación de servicios de salud," el **CONTRATISTA** se obliga a **REINTEGRAR** dicha suma de dinero **AL CONTRATANTE** una vez sea comprobado mediante decisión judicial, que existe responsabilidad del contratista. El reintegro de dicha suma de dinero se realizará en el tiempo acordado entre las partes. En el evento en que el contratista no cumpla con el acuerdo pactado el contratante podrá repetir judicialmente contra **EL CONTRATISTA** por el monto a que fuere obligado a pagar, sin que se exija más documento que la constancia de pago y copia de la sentencia como título ejecutivo. **PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por "Práctica Médica" con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** dentro de los 30 días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera el **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO 2º:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de **SER LIQUIDADADO**. **PARAGARAF 3** Cuando se presente un evento que implique acción judicial, **EL CONTRATISTA** queda obligado a entregar a **EL CONTRATANTE** copias de la historia clínica en un plazo máximo de tres (3) días de realizada la respectiva petición. **DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todo conflicto o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su terminación, al pago de saldos o facturas insolutas, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieren entre los contratantes se someterán a las siguientes etapas, incluidos los cobros prejurídicos que serán obligatorios 1) Comunicación escrita y sustentada de la parte incumplida, ocurrido esto y dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, se llevara a cabo el arreglo por mutuo acuerdo entre las partes. 2) En el caso de no llevarse a cabo el acuerdo mutuo se optara por una Audiencia de Conciliación ante un centro de conciliación de la ciudad de Popayán 3) En caso de agotarse los puntos anteriores sin darle solución al conflicto se resolverán ante la jurisdicción ordinaria. Para el caso de actividades POS-S y glosas se acudirá a la Súper Intendencia Nacional de Salud según lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y Decreto 4747 de 2007, y las normas que las adicione, modifiquen o las sustituyan previo haber agotado el procedimiento de la Clausula Sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO 1º.-** Si el conflicto a resolver está relacionado con aspectos sobre la prestación de servicios médicos, las partes deberán invitar auditores médicos para resolverlo, teniendo en cuenta que algunos de los procesos más frecuentes son: Proceso para protestar una decisión o solicitar una segunda opinión para decidir sobre conductas de los médicos sobre los usuarios. **PARÁGRAFO 2º.-** Las acciones prejurídicas no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. . **PARÁGRAFO 3º.-** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la cláusula sexta. **PARÁGRAFO 4º.-** constituirá requisito de procedibilidad para entablar cualquier acción ejecutiva tendiente al cobro de suma alguna de dinero derivada de las obligaciones señaladas en el este contrato; incluso cuando se intente realizar con base en facturas que tuvieron su origen en el presente negocio jurídico, el agotamiento de la etapa de resolución de conflictos contenida en esta cláusula. **DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato será ejercida por el **CONTRATANTE**, a través del Director Departamental o quién haga sus veces. **DÉCIMA TERCERA.- COPAGO** Los copagos que genere la prestación de los servicios de salud se regirán conforme a lo establecido por el Acuerdo 260, 365 del CNSSS y la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, o el que lo derogue, modifique o adicione; y serán recaudados directamente por el **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO PRIMERO:** De manera excepcional, el **CONTRATISTA** queda facultado para cobrar los **COPAGOS** que serán descontados de la facturación presentada en cada mes del servicio, en las siguientes circunstancias: a) Los días sábados, domingos y festivos. b) Cuando por fuerza mayor, caso

12

fortuito u otra circunstancia, las dependencias del **CONTRATANTE** no se encuentren abiertas al público **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo que el **CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. En este evento, el afiliado o su acudiente deberán dejar constancia de tal situación en formato establecido por el **CONTRATANTE**. Las IPS en los RIPS descuentan el valor recaudado por concepto de copagos en el valor total de la factura. No habrá lugar a cobro de multas por la no asistencia a las citas médicas programadas según la Ley 1438 de 2011. **DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato por mutuo acuerdo o de manera unilateral por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, caso en el cual se deberá dar previo aviso por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por: a) Incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del contrato. b) Inoperancia o ineficiencia en la ejecución, por parte del **CONTRATISTA**, de los planes concertados para el mejoramiento de los servicios. c) La disminución de condiciones físicas o técnicas que afecten la prestación del servicio contratado. d) Por suspensión del servicio a los afiliados del **CONTRATANTE**, sin causa que la justifique. e) Las demás causales definidas en la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **DECIMA QUINTA.- GARANTIAS. :** El **CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, las siguientes pólizas: de **GARANTIA Y CUMPLIMIENTO** expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, que avale el cumplimiento de sus obligaciones, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** con un término igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más, en la cual deberá registrar como beneficiario **ASMET SALUD**. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) predios, labores y operaciones b) contratistas y subcontratistas independientes, si aplica c) patronal d) gastos médicos. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** en el tiempo acordado entre las partes. Se acepta la póliza que tenga constituida **EL CONTRATISTA**, la cual deberá permanecer vigente durante el término de duración del contrato. **DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En el evento de que la liquidación no sea realizada por las partes dentro del citado plazo, el **CONTRATANTE** presentará al **CONTRATISTA**, dentro del mes siguiente, una oferta de liquidación del contrato. Una vez recibida, el **CONTRATISTA** contará con 15 días calendario para aceptarla u objetarla. Si vencido los anteriores términos, el **CONTRATISTA** no se pronunciará, la oferta de liquidación se entenderá como definitiva y aceptada por el mismo, y por tanto, el **CONTRATANTE** procederá a liquidación unilateral del contrato en los términos establecidos en la oferta de liquidación enviada al **CONTRATISTA**. Ahora bien, si el **CONTRATISTA** formula objeciones, las partes dispondrán de un término de diez (10) días calendario a partir de su radicación para llegar a un acuerdo, si vencido este plazo no se llega a un acuerdo, **EL CONTRATANTE** procederá a la liquidación unilateral del contrato la cual se entenderá definitiva. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda hacer valer el

[Handwritten signature] 13

CONTRATISTA". El acta de liquidación definitiva prestará mérito ejecutivo. **DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Rubro Presupuestal N° 61657501, y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexa a la carpeta del contrato, cuyo valor es igual al del presente contrato, del presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia del 2015. **DECIMA OCTAVA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **DECIMA NOVENA.- ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **Anexo I)** Indicadores de Calidad. **ANEXO II.** Formato de **TECNOLOGIAS CONTRATADAS.** **ANEXO III.** Sistema de referencia y contrarreferencia. **ANEXO IV:** 1. Portafolio de Servicios del **CONTRATISTA**. 2). Tarifas que no tienen código en el Manual Tarifario. Listado de precios de Medicamentos e Insumos en medio magnético 3). Formato para no pago de **COPAGO** 4) Soporte de la suficiencia del **CONTRATISTA** para prestar los servicios por contratar 5) Perfil demográfico y epidemiológico de la población objeto del presente contrato 6) Modelo de atención y articulación de la red del **CONTRATISTA** 7) certificado de suficiencia para prestar los servicios contratados estimado a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida en virtud del contrato 10) Criterios para el ingreso y salida de pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos. 11) Circular Interna **Asmet GPS-F-51" MODELO CIRCULAR DE MOVILIDAD IPS DECRETO 3047 DE 2013"** 12) Los demás documentos que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **DIRECCIONES DE LAS PARTES: ASMET SALUD** en la Carrera 4 No 18N -46 Teléfono 8233626 - 8238013 y **CLINICA LA ESTANCIA S.A** con domicilio principal en la calle 15 norte No. 2-350 de Popayán **VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución de la suscripción y presentación por parte del **CONTRATISTA** de las pólizas o garantías exigidas. Para constancia se firma en Enero, al primer (1) día del mes de Enero de 2015, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

[Handwritten signature]
 GUSTAVO ADOLFO AGUILAR
 Gerente General
 ASMET SALUD EPS-S

[Handwritten signature]
 JAVIER ALONSO BERON ZEA
 Representante Legal
 CLINICA LA ESTANCIA S.A.

ASMET SALUD S.A.S.
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE

SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.

AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud CLÍNICA LA ESTANCIA S. A., en su sede de prestador SEDE 2 CONSULTORIOS CIUDAD BLANCA del municipio de POPAYÁN - departamento de CAUCA, radicó el formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de Inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR			
Código y Nombre del Prestador: 1900107025 - CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.			
Ni: Ni / CC: Cédula	Ni: 817003166	Nombre o razón social:	CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Fecha de inscripción:	2006/11/16	Fecha de vencimiento:	2016/01/30
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA
Empresa Social del Estado:	NO	Carácter Territorial de la Entidad:	
Representante Legal:	JAVIER ALONSO BERON ZEA		Dirección administrativa:
Teléfono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500
Municipio:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA

SEDE PRINCIPAL			
Código y Nombre Sede Principal: 190010702501 - CLÍNICA LA ESTANCIA			
Dirección:	CALLE 15N N° 2 - 258		Barrio:
Teléfono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500
Gerente:	JAVIER ALONSO BERON ZEA		Fecha de Apertura:
Municipio:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA

SEDE	
Código y Nombre Sede:	190010702609 - SEDE 2 CONSULTORIOS CIUDAD BLANCA

ASMET SALUD S.A.S.
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

Dirección:	CALLE 18 NORTE NUMERO 4-17			Barrio:	LA ESTANCIA
Teléfono:	8323344	Fax:	8323344	Email:	calidad@laestancia.com.co
Gerente:	JAVIER BERON ZEA			Fecha de Apertura:	2011/09/19
Municipio:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA		

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	302	CARDIOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123283
CONSULTA EXTERNA	303	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123284
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123285
CONSULTA EXTERNA	305	CIRUGÍA NEUROLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123286
CONSULTA EXTERNA	306	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123287
CONSULTA EXTERNA	308	DERMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123288
CONSULTA EXTERNA	317	GENÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160918	DHS297857
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123289
CONSULTA EXTERNA	323	INFECTOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123290
CONSULTA EXTERNA	324	INMUNOLOGIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123291
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123292
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123293
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20120713	DHS123294
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123295
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123296
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123297
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20120814	DHS123298
CONSULTA EXTERNA	359	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123299
CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20110919	DHS123300
CONSULTA EXTERNA	379	GINECOLOGIA ONCOLOGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20120814	DHS123301
CONSULTA EXTERNA	386	NEUMOLOGIA PEDIATRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160918	DHS297858

ASMET SALUD S.A.S
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

Dirección:	CALLE 15N N° 2 - 256			Barrio:	LA ESTANCIA
Teléfono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500	Email:	calidad@laestancia.com.co
Gerente:	JAVIER ALONSO BERON ZEA			Fecha de Apertura:	2008/11/16
Municipio:	POPAYÁN			Departamento:	CAUCA

SERVICIOS:

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
INTERACCIÓN	101	GENERAL ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20061116	DHS120520
INTERACCIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20130625	DHS120522
INTERACCIÓN	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20140901	DHS174228

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio HOSP: Intramural Hospitalario
 MOVI: Extramural Móvil DOMI: Extramural Domiciliario OTRA: Extramural Otras
 CR: Telemedicina Centro Referencia IR: Telemedicina Institución Remota
 BAJA: Complejidad Baja MEDI: Complejidad Media ALTA: Complejidad Alta

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD:

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBU LANCIAS	BÁSICA	0
AMBU LANCIAS	MEDICALIZADA	0
CAMA	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	0
CAMA	PEDIÁTRICA	0
CAMA	ADULTOS	31
CAMA	OBSTETRICIA	0
CAMA	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	0
CAMA	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	0
CAMA	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	3
CAMA	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	6
CAMA	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	0
CAMA	CUIDADO INTENSIVO ADULTO	0
SALAS	QUIRÓFANO	0
SALAS	PARTOS	0

DETALLE AMBULANCIAS.

ASMET SALUD S.A.S
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión de los Formularios de inscripción y novedades diligenciados por el prestador CLÍNICA LA ESTANCIA S. A., quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006 y la Resoluciones: 01043 de 2006, 2680 de 2007, 3763 de 2007, 1998 de 2010 y 2003 de 2014, así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día miércoles 18 de noviembre de 2015 (3:34 p. m.).

Gerardo Espinosa Navia
GERARDO ESPINOSA NAVIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 19000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 19000REPS

Version 1.0.

Fecha de impresión: miércoles 18 de noviembre de 2015 (3:34 p. m.).

ASMET SALUD S.A.S.
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.
AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud CLÍNICA LA ESTANCIA S. A., en su sede de prestador CLINICA LA ESTANCIA S.A del municipio de POPAYÁN - departamento de CAUCA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		1900107025 - CLINICA LA ESTANCIA S. A.	
Ni: Ni / CC: Cédula	Ni: 817003186	Nombre o razón social:	CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Fecha de inscripción:	2006/11/16	Fecha de vencimiento:	2016/01/30
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA
Empresa Social del Estado:	NO	Carácter Territorial de la Entidad:	
Representante Legal:	JAVIER ALONSO BERON ZEA		Dirección administrativa:
Telefono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500
Municipio:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		190010702501 - CLINICA LA ESTANCIA S. A.	
Dirección:	CALLE 16N N° 2 - 256		Barrio:
Telefono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500
Gerente:	JAVIER ALONSO BERON ZEA		Fecha de Apertura:
Municipio:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA

SEDE

Código y Nombre Sede:		190010702505 - CLINICA LA ESTANCIA S.A.	
-----------------------	--	---	--

ASMET SALUD S.A.S.
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

Dirección:	CRA 4 # 16N-96		Barrio:	LA ESTANCIA
Telefono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500	Email:
Gerente:	JAVIER BERON ZEA		Fecha de Apertura:	2007/09/06
Municipio:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA	

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	QUIMIOTERAPIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20120816	DHS123140

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio
HOSP: Intramural Hospitalario
MOVI: Extramural Móvil
DOMI: Extramural Domiciliario
CR: Telemedicina Centro Referencia
IR: Telemedicina Institución Remisora
BAJA: Complejidad Baja
MEDI: Complejidad Media
ALTA: Complejidad Alta
OTRA: Extramural Otras

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
APOYO TERAPÉUTICO	SILLAS DE QUIMIOTERAPIA	0

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión de los Formularios de Inscripción y novedades diligenciados por el prestador CLÍNICA LA ESTANCIA S. A., quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006 y la Resoluciones: 01043 de 2006, 2680 de 2007, 3763 de 2007, 1998 de 2010 y 2003 de 2014, así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día miércoles 18 de noviembre de 2015 (3:36 p. m.).

Gerardo Espinosa Navía
GERARDO ESPINOSA NAVÍA.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 19000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 19000REPS

ASMET SALUD EPS S.A.
ASMET SALUD EPS S.A.

28 MAR 2016

DIGITALIZADO

Fecha de Impresión: miércoles 18 de noviembre de 2015 (3:36 p. m.).

Version 1.0.

ASMET SALUD EPS S.A.
ASMET SALUD EPS S.A.

28 MAR 2016

DIGITALIZADO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE

SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.

AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud CLÍNICA LA ESTANCIA S. A., en su sede de prestador CLINICA LA ESTANCIA S.A del municipio de POPAYÁN - departamento de CAUCA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		1900107025 - CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.			
Ni: Ni / CC: Cédula	Ni: 817003166	Nombre o razón social:	CLINICA LA ESTANCIA S. A.		
Fecha de Inscripción:	2006/11/16	Fecha de vencimiento:	2016/01/30	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Prestación de Servicios:	
Empresa Social del Estado:	NO	Carácter Territorial de la Entidad:		Acreditado:	NO
Representante Legal:	JAVIER ALONSO BERON ZEA		Dirección administrativa:	CL 15 N # 2-256	
Telefono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500	Email:	calidad@laestancia.com.co
Municipio:	POPAYÁN		Departamento:	CAUCA	

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		190010702501 - CLÍNICA LA ESTANCIA			
Dirección:	CALLE 15N N° 2 - 256		Barrio:	LA ESTANCIA	
Telefono:	5792833100 0 Ext 1736 - 1722	Fax:	5792833100 0 Ext 1500	Email:	calidad@laestancia.com.co
Gerente:	JAVIER ALONSO BERON ZEA		Fecha de Apertura:	2006/11/16	
Municipio:	POPAYÁN		Departamento:	CAUCA	

SEDE

Código y Nombre Sede:	190010702504 - CLINICA LA ESTANCIA S.A
-----------------------	--

ASMET SALUD 1985
 28 MAR 2016
 DIGITALIZADO

Dirección: CL 15 N # 2-350 Barrio: LA ESTANCIA
 Teléfono: 5792823392 Fax: 5792823312 Email: info@clinestancia.com
 Gerente: JAVIER BERON ZEA Fecha de Apertura: 2007/04/10
 Municipio: POPAYÁN Departamento: CAUCA

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAAMDD)	DISTINTIVO
INTERACCIÓN	102	GENERAL PEDIÁTRICA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070410	DHS121093
INTERACCIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160918	DHS297845
INTERACCIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20090702	DHS121054
INTERACCIÓN	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20160918	DHS284271
INTERACCIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20090702	DHS121055
INTERACCIÓN	112	OBSTETRICIA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20090416	DHS121056
INTERACCIÓN	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160918	DHS297846
QUIRÚRGICOS	202	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20090702	DHS121057
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20090416	DHS121058
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121059
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20070906	DHS121060
QUIRÚRGICOS	206	CIRUGÍA NEUROLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121061
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121062
QUIRÚRGICOS	208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121063
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121064
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20090418	DHS121065
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121066
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121067
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121068
QUIRÚRGICOS	217	OTRAS CIRUGÍAS:	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20101117	DHS121069
QUIRÚRGICOS	236	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121071
QUIRÚRGICOS	238	TRASPLANTE DE INTESTINO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20070906	DHS121072
QUIRÚRGICOS	241	TRASPLANTE DE TEJIDO OSTEOMUSCULAR	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20070906	DHS121073
QUIRÚRGICOS	243	TRASPLANTE DE PIEL Y COMPONENTES DE LA PIEL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20070906	DHS121074
URGENCIAS	801	SERVICIO DE URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	20070906	DHS121075
TRANSPORTE ASISTENCIAL	601	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20130827	DHS121076
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	701	DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20070906	DHS121077
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	20070906	DHS121078

Pascual

ASMET SALUD 1985
 28 MAR 2016
 DIGITALIZADO

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	703	UROLOGÍA - LITOTRIPSIA UROLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20070906	DHS121079
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	710	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121080
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20070906	DHS121081
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	713	TRANSFUSIÓN SANGÜINEA	NO	SI	NO	SI	20160529	DHS266600						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121082
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	719	ULTRASONIDO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20070906	DHS121083
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	725	ELECTRODIAGNÓSTICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20070906	DHS121085
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	732	ECOCARDIOGRAFÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20070906	DHS121086
OTROS SERVICIOS	816	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20130411	DHS121088
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	918	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN	SI	NO	SI	NO	20090416	DHS121090						
PROCESOS	950	PROCESO ESTERILIZACIÓN	SI	NO	SI	NO	20070906	DHS121091						

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

- AMB: Intramural Ambulatorio
- HOSP: Intramural Hospitalario
- MOVI: Extramural Móvil
- DOMI: Extramural Domiciliario
- CR: Telemedicina Centro Referencia
- IR: Telemedicina Institución Remisora
- BAJA: Complejidad Baja
- MEDI: Complejidad Media
- ALTA: Complejidad Alta
- OTRA: Extramural Otras

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD

Pascual

ASMET SALUD EPS S.A.
28 MAR 2016
DIGITALIZADO

AMBULANCIAS	BÁSICA	1
CAMA	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	8
CAMA	PEDIÁTRICA	13
CAMA	ADULTOS	28
CAMA	OBSTETRICIA	16
CAMA	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	9
CAMA	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	16
CAMA	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	31
CAMA	CUIDADO INTENSIVO ADULTO	30
SALAS	QUIRÓFANO	8
SALAS	PARTOS	1

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAA/MM/DD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	MJT100	TERRESTRE	2013	10005220485	20140224

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión de los Formularios de inscripción y novedades diligenciados por el prestador CLÍNICA LA ESTANCIA S. A., quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006 y la Resoluciones: 01043 de 2006, 2680 de 2007, 3763 de 2007, 1998 de 2010 y 2003 de 2014, así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día miércoles 18 de noviembre de 2015 (3:36 p. m.).

Gerardo Espinosa Navia
GERARDO ESPINOSA NAVIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 19000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 19000REPS

Versión 1.0.

Fecha de impresión: miércoles 18 de noviembre de 2015 (3:36 p. m.).

CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Secretaría Departamental de Salud del Cauca
AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

ASMET SALUD EPS S.A.
24 JUL 2015
DIGITALIZADO

El PROFESIONAL ESPECIALIZADO de Secretaría Departamental de Salud del Cauca

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud CLÍNICA LA ESTANCIA - (190010702501) del municipio de POPAYÁN Cauca, realizó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de Cauca y es considerada habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR

Fecha de inscripción: 2006/11/16
Fecha de vencimiento: 2015/09/30
Fecha última renovación:
Clase de prestador: Instituciones - IPS
Nº o cédula: 817003165-1
Nombre o razón social: CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Clase de persona: JURIDICO
Naturaleza Jurídica: Privada
Representante Legal: JAVIER ALONSO BERON ZEA
Dirección administrativa: CL 15 N # 2-256

SEDE PRINCIPAL

Código habilitación: 190010702501
Nombre: CLÍNICA LA ESTANCIA
Dirección: CALLE 15N Nº 2 - 256
Municipio: POPAYÁN

SEDE

Código habilitación: 190010702501
Nombre: CLÍNICA LA ESTANCIA
Dirección: CALLE 15N Nº 2 - 256
Municipio: POPAYÁN
Teléfono: 57928331000 Ext 1736 - 1722
Correo electrónico: calidad@laestancia.com.co

SERVICIOS HABILITADOS

SECRETARÍA DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Hoja No. 12

Firma: *Henny*

Código	Servicio	Modalidad								Compañías			Número Establecimiento
		Instrumental		Ectamural			Telmédica			Eaja	Medio	Aba	
		AmB	Fibap	Mévil	Diario	Otros	CR	IR					
101	GENERAL ADULTOS		X								X	X	131810
105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL		X								X		529105
106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO		X								X		529106
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL		X									X	
109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO		X									X	
120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL		X								X		529107

ASMET SALUD EPS S

24 JUL 2015

DIGITALIZADO

CAPACIDAD INSTALADA

Grupo	Concepto	Cantidad	Número plazas	Modalidad	Uso	Tarifa de propiedad
CAMAS	Pediátrica	13				0
CAMAS	Adultos	32				0
CAMAS	Obstétrica	0				0
CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	9				0
CAMAS	Cuidado Extensivo Neonatal	15				0
CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	9				0
CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	6				0
CAMAS	Cuidado Intensivo Adulto	0				0
CAMAS	Cuidado Intensivo Adulto	0				0
CAMAS	Cuidado básico neonatal	0				0
SALAS	Quirófano	0				0
SALAS	Partos	0				0

NOTA:

La presente constancia es expedida previa revisión de los Formularios de inscripción y novedades diligenciados por el prestador arriba mencionado, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones: 01043 de 2006, 2660 de 2007, 3763 de 2007 y 1598 de 2010; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones de habilitación.

Dada el día 2014/09/02

P/Orlando Alvarado
GERARDO ESPINOSA NAVIA

GOBERNACIÓN DEL CAUCA
Secretaría de Salud

Hoja No. 2/2

Firma

[Firma manuscrita]

CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Secretaría Departamental de Salud del Cauca
AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

ASMET SALUD EPS S.A.
24 JUL 2015
DIGITALIZADO

El PROFESIONAL ESPECIALIZADO de Secretaría Departamental de Salud del Cauca

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud CLINICA LA ESTANCIA S.A. - (190010702501) del municipio de POPAYÁN Cauca, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de Cauca y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR

Fecha de inscripción 2006/11/16
Fecha de vencimiento 2015/09/30
Fecha última renovación
Clase de prestador Instituciones - IPS
NR o cédula 817003166-1
Nombre o razón social CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Clase de persona JURIDICO
Naturaleza Jurídica Privada
Representante Legal JAVIER ALONSO BERON ZEA
Dirección administrativa CL 15 N # 2-256

SEDE PRINCIPAL

Código habilitación 190010702501
Nombre CLÍNICA LA ESTANCIA
Dirección CALLE 15N Nº 2 - 256
Municipio POPAYÁN

SEDE

Código habilitación 190010702504
Nombre CLINICA LA ESTANCIA S.A.
Dirección CL 15 N # 2-350
Municipio POPAYÁN
Teléfono 57928233920
Correo electrónico info@clinestancia.com

SERVICIOS HABILITADOS

SECRETARÍA DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Foja No. 1/3

13/07/15

ASMET SALUD
24 JUL 2015
HISTALIZADO

Código	Servicio	Modalidad										Complejidad			Número Diagnostico
		Ambulatorio		Educativo			Telemedicina					Bajo	Medio	Alto	
		Ases	Neop	Nivel	Docente	Otros	GR	MI							
102	GENERAL PEDIÁTRICA		X										X	X	528414
107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS		X										X		494804
110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS		X											X	131802
112	OBSTETRICIA		X											X	528415
202	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR		X											X	125322
203	CIRUGÍA GENERAL	X	X								X	X			528516
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	X	X									X	X		528416
205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	X	X										X		528417
206	CIRUGÍA NEUROLÓGICA	X	X										X	X	528528
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	X	X										X	X	125339
208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	X	X										X	X	125331
209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLÓGICA	X	X										X	X	125332
213	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	X	X										X	X	528529
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	X	X										X	X	125327
214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA		X										X	X	528530
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	X	X										X	X	528538
217	OTRAS CIRUGÍAS		X											X	84404
229	IMPLANTE DE PIEL		X											X	528511
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	X	X										X	X	528534
238	TRASPLANTE DE INTESTINO		X											X	
241	TRASPLANTE DE TEJIDO OSTEO MUSCULAR		X										X		
243	TRASPLANTE DE PIEL Y COMPONENTES DE LA PIEL		X											X	
501	SERVICIO DE URGENCIAS	X									X	X	X		528525
601	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO			X							X				529138
701	DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	X	X											X	125321
705	LABORATORIO CLÍNICO	X	X								X	X	X		528526
708	UROLOGÍA - LITOTRIPSIA UROLÓGICA	X	X										X		528518
710	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	X	X								X	X	X		528527
712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	X	X								X				125401
714	SERVICIO FARMACÉUTICO	X	X										X	X	528532
719	ULTRASONIDO	X	X										X		125403

SUBSECCIÓN DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Foja No. 2/3
Firma *[Firma]*

Código	Servicio	Movilidad								Categorización			Número Estadístico
		Intramural		Extramural			Telemedicina			Bajo	Medio	Alto	
		Amb	Hosp	Mob	Domic	Otros	OR	IR					
721	ESTERILIZACIÓN		X							X			526533
725	ELECTRODIAGNÓSTICO	X	X									X	125494
732	ECCARDIOGRAFÍA	X	X									X	125495
741	TANIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	X								X			
815	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR				X					X			
901	VACUNACIÓN	X								X			125492
916	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN	X								X			
950	ESTERILIZACIÓN	X								X			

CAPACIDAD INSTALADA

Grupo	Concepto	Cantidad	Número plaza	Movilidad	Modelo	Tarifa de propiedad
AMBULANCIAS	Básicas	0	1000000	TERRESTRE	2013	1000000000
CAMAS	Pediátrica	0				0
CAMAS	Adultos	76				0
CAMAS	Obstétrica	58				0
CAMAS	Cuidado Intermedio Adulto	14				0
CAMAS	Cuidado Intensivo Adulto	16				0
SALAS	Obstetra	62				0
SALAS	Partos	1				0

NOTA:

La presente constancia se expide previa revisión de los Formularios de inscripción y novedades diligenciados por el prestador arriba mencionado, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones: 01043 de 2006, 2680 de 2007, 3763 de 2007 y 1999 de 2010; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día 2014/09/02

P/Ontorob Alvarado
GERARDO ESPINOSA NAVIA

Responsable revisión de la constancia de inscripción (HENRY PENAS) 199810702504

SECRETARÍA DE SALUD DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental
3/13
HENRY
Firmas

ASISTENTE SOCIAL ASINET SALUD S.A.
4 JUL 2015
ESTERILIZADO

CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Secretaría Departamental de Salud del Cauca
AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El PROFESIONAL ESPECIALIZADO de Secretaría Departamental de Salud del Cauca

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud CLINICA LA ESTANCIA S.A. - (190010702501) del municipio de POPAYÁN Cauca, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de Cauca y se considera habilitado para prestar los servicios descritos en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR

Fecha de inscripción 2006/11/16
Fecha de vencimiento 2015/09/30
Fecha última renovación
Clase de prestador Instituciones - IPS
NR o cédula 817003165-1
Nombre o razón social CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Clase de persona JURIDICO
Naturaleza Jurídica Privada
Representante Legal JAVIER ALONSO BERON ZEA
Dirección administrativa CL 15 N # 2-256

SEDE PRINCIPAL

Código habilitación 190010702501
Nombre CLÍNICA LA ESTANCIA
Dirección CALLE 15N N° 2 - 256
Municipio POPAYÁN

SEDE

Código habilitación 190010702505
Nombre CLINICA LA ESTANCIA S.A
Dirección Cra 4 # 15N-95
Municipio POPAYÁN
Teléfono 57928331000 Ext 1736 - 1722
Correo electrónico calidad@laestancia.com.co

SERVICIOS HABILITADOS

ASISTENTE SOCIAL ASIMET SALUD

24 JUL 2016

DIGITALIZADO

SECRETARÍA DE SALUD DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Hoja No. 1/2

Henny

CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Secretaría Departamental de Salud del Cauca
AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El PROFESIONAL ESPECIALIZADO de Secretaría Departamental de Salud del Cauca

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud sede 2 consultorios ciudad blanca - (190010702501) del municipio de POPAYÁN Cauca, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de Cauca y se considera habilitado para prestar los servicios dedicados en el formulario de inscripción con las siguientes notas generales:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR

Fecha de inscripción 2006/11/16
Fecha de vencimiento 2015/09/30
Fecha última renovación
Clase de prestador Instituciones - IPS
Nit o cédula 817003166-1
Nombre o razón social CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Clase de persona JURIDICO
Naturaleza Jurídica Privada
Representante Legal JAVIER ALONSO BERON ZEA
Dirección administrativa CL 15 N # 2-256

SEDE PRINCIPAL

Código habilitación 190010702501
Nombre CLÍNICA LA ESTANCIA
Dirección CALLE 15N Nº 2 - 256
Municipio POPAYÁN

SEDE

Código habilitación 190010702509
Nombre sede 2 consultorios ciudad blanca
Dirección Calle 18 Norte Numero 4-17
Municipio POPAYÁN
Teléfono 8323344
Correo electrónico calidad@laestancia.com.co

SERVICIOS HABILITADOS

ASMET SALUD EPS S
24 JUL 2015
DIGITALIZADO

SOCIEDAD DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Hoja No. 1/1

Firma

Código	Servicio	Modalidad										Complejidad			Número Especialista	
		Internamental		Extramural				Telemedicina				Urg	Medio	Alta		
		Aten	Hosp	Móvil	Diaria	Otros	CR	IR	Segu	Medio	Alta					
302	CARDIOLOGÍA	X											X			528548
303	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	X											X			528547
304	CIRUGÍA GENERAL	X											X			528549
305	CIRUGÍA NEUROLÓGICA	X											X			528504
306	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	X											X			528509
308	DERMATOLOGÍA	X											X			528505
320	GINECOBISTRICIA	X											X			528506
323	INFECTOLOGÍA	X											X			528522
324	NEUMOLOGÍA	X											X			528535
329	MEDICINA INTERNA	X											X			528543
332	NEUROLOGÍA	X											X			528520
338	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	X											X			528521
342	PEDIATRÍA	X											X			528522
344	PSICOLOGÍA	X										X				528523
345	PSIQUIATRÍA	X											X			528516
355	UROLOGÍA	X											X			528546
359	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	X											X			528517
372	CIRUGÍA VASCULAR	X											X			528519
379	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	X											X			528547
388	NEUROPEDIATRÍA	X											X			528514
411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	X											X			

CAPACIDAD INSTALADA

Grupo	Concepto	Cantidad	Número plaza	Modalidad	Urgente	Tarjeta de propiedad

NOTA:

La presente constancia se expide previa revisión de los Formatos de Inscripción y renovación diligenciados por el prestador arriba mencionado, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones: 01043 de 2006, 2680 de 2007, 3763 de 2007 y 1988 de 2010, así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Fecha el día 20/14/09/02

ASOCIACIÓN MET SALUD ESP.
24 JUL 2009
BIOCALIZAD

SECRETARÍA DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Hoja No. 2/3

Firma: TONY

P/O Orlando Alvarez
GERARDO ESPIROSA NAVIA

Responsable revisión de la constancia de inscripción (HENRY PENA) (180010702509)

GOBERNACION DEL CAUCA
Secretaria de Salud Departamental

Foja No. 3/9
Firma Henry

ASIMETA
MET SALUD
24 JUL 2009
DIGITAL

CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Secretaría Departamental de Salud del Cauca
AREA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El PROFESIONAL ESPECIALIZADO de Secretaría Departamental de Salud del Cauca

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud sede 3 - (190010702501) del municipio de POPAYÁN Cauca, cedió el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de Cauca y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con las siguientes datos generales:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR

Fecha de inscripción 2006/11/16
Fecha de vencimiento 2015/09/30
Fecha última renovación
Clase de prestador Instituciones - IPS
NIT o cédula 817003166-1
Nombre o razón social CLÍNICA LA ESTANCIA S. A.
Clase de persona JURIDICO
Naturaleza Jurídica Privada
Representante Legal JAVIER ALONSO BERON ZEA
Dirección administrativa CL 15 N # 2-256

SEDE PRINCIPAL

Código habilitación 190010702501
Nombre CLÍNICA LA ESTANCIA
Dirección CALLE 15M Nº 2 - 256
Municipio POPAYÁN

SEDE

Código habilitación 190010702510
Nombre sede 3
Dirección Calle 15 N numero 2-256 CMO LOS ANDES
Municipio POPAYÁN
Teléfono 8239908
Correo electrónico calidad@laestancia.com.co

SERVICIOS HABILITADOS

ASMETIA
SOL 12-11 ASMET SALUD

24 JUL 2015

DIGITAL

SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA
Secretaría de Salud Departamental

Hoja No. 1/2

Firma: *[Firma]*

Código	Servicio	Mudificad										Complejidad	Número Estadístico	
		Internamental					Udemedicina							
		Amb	Hosp	Usted	Clasico	Otros	CR	RI	Reje	Mede	Alta			
201	ANESTESIA	X											X	229109
312	ENFERMERIA	X										X		229105

CAPACIDAD INSTALADA

Grupo	Concepto	Cantidad	Número plaza	Mudificad	Mudico	Tarifa de propiedad
-------	----------	----------	--------------	-----------	--------	---------------------

NOTA:

La presente constancia se expide previa revisión de los Formatos de inscripción y novedades diligenciados por el prestador arriba mencionado, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones: 01043 de 2006, 2520 de 2007, 3763 de 2007 y 1998 de 2010; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día 2014/03/02

P/Oslando Alvarez
GERARDO ESPINOSA NAVIA

Responsable revisión de la constancia de inscripción (HENRY PEÑA) (180090702510)

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
SECRETARIA de Salud Departamental

Hoja No. 2/2

Firma

Henry Peña

ASMET SALUD EPS S
24 JUL 2015
DIGITALIZADO

